



Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

EXPTE. JGL/2026/16

MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

MIEMBROS ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidente

Doña Vanesa Belén Martín Herrera.

TENIENTES ALCALDES

Doña Catalina Sánchez Ramírez
Don Francisco Javier Espino
Don Martín Manuel García Cabrera
Don Sebastián Domingo Suárez Trujillo

MIEMBROS NO ASISTENTES: Doña Almudena Hernández Rodríguez y Don Rayco Padilla Cubas

Don Sergio Méndez Monzón, Secretario General

En la Villa de Ingenio, siendo **las ocho horas y seis minutos, del once de septiembre de dos mil veintiséis**, se reunieron en la Sala de Juntas de las Casas Consistoriales, los señores anteriormente expresados, en primera convocatoria, bajo la **presidencia de doña Vanesa Belén Martín Herrera, alcaldesa-presidente, y con asistencia de don Sergio Méndez Monzón, secretario general**, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, previamente notificado.

Una vez comprobado que concurren concejales en número suficiente para celebrar válidamente la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del R.O.F., la Presidencia declara abierta, pasando a tratar los asuntos siguientes:

A) PARTE RESOLUTIVA

1º.- Aprobación del borrador del Acta de la sesión anterior:

1.1 Borrador de la Minuta del Acta de la Junta de Gobierno Local, Sesión Ordinaria, de 31 de julio de 2026.

Sometida a votación la referida acta, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, y por tanto, mayoría absoluta, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

2º.- Acuerdos que procedan en relación a propuestas de resolución emitidas por la concejalía de urbanismo:

2.1.-PROPUESTA de aceptación del desistimiento y de declaración de conclusión del procedimiento de concesión de licencia urbanística a la promotora D^a. María Agustina Guedes Dávila, con N.I.F. 42810141B, para la actuación consistente en: "Legalizaciones de habitaciones en patio", en la parcela con referencia catastral 7701503DS5879S0001LO, con emplazamiento en la calle Juan de la Cierva, nº 13, Las Mejías, del término municipal de Ingenio, (Referencia Procedimental es 610/2024-EP-LOMAY).

El **Secretario General**, da lectura de la propuesta que ha emitido la Concejalía de Urbanismo, de fecha 2 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

"RESULTANDO que, vista la solicitud de licencia urbanística formulada ante este Ayuntamiento por la promotora, **D^a. María Agustina Guedes Dávila**, con N.I.F. **42810141B**, con fecha 10 de enero de 2024, a través de registro de entrada de la Oficina Central de Registro al nº 2024-E-RC-333, para llevar a cabo la actuación consistente en: "Legalizaciones de habitaciones en patio", en la parcela con referencia catastral 7701503DS5879S0001LO, con emplazamiento en la calle Juan de la Cierva, nº 13, Las Mejías, en este término municipal de Ingenio, habiéndose presentado la preceptiva documentación técnica y administrativa exigida por la normativa urbanística de aplicación, asignándose a la solicitud la referencia procedimental **610/2024-EP-LOMAY**.

RESULTANDO que, consta, para la acreditación de la titularidad y, por ende, de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo de las parcelas, copia autorizada de la escritura de elevación a público de documento privado de compraventa, número dos mil ciento sesenta, otorgada por el Notario de Vecindario, Don José Luis Mejías Gómez, en la que D. Inocente Guedes Quintana, con N.I.F.

Sergio Méndez Monzón (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Firma: 25/09/2026
HASH: c4eb15598515ee2fe51dae7bfcaad118



Vanessa Martín Herrera (2 de 2)
ALCALDESA-PR
Firma: 25/09/2026
HASH: f0b013d8da174d458487dab59497ab04



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: https://ingenio.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

42664006H, y D^a. Francisca Dávila Quintana, con N.I.F. 43255173Q, como parte vendedora, y D^a. María Agustina Guedes Dávila, con N.I.F. 42810141B, como parte compradora y para su sociedad de gananciales, elevan a público el documento privado por el cual se transmite el pleno dominio de la parcela objeto de actuaciones.

RESULTANDO que, en cumplimiento del artículo 10.3 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, con fecha de 25 de enero de 2024, al nº de registro de entrada nº 2024-E-RC-849, se aporta autorización de D. Santiago López Peña, su esposo, con N.I.F. 42773362D, en el que se autoriza a la promotora a realizar la ejecución de las obras objeto de esta licencia urbanística.

RESULTANDO que, en cuanto al Catastro de Fincas Urbanas, la actuación proyectada afecta a la parcela catastral con la referencia catastral: 7701503DS5879S0001LO, y posee una superficie gráfica de 350 m², figurando catastrada a nombre de la promotora y su esposo - titulares del inmueble objeto de la licencia urbanística - en un 50% cada uno, sin constar inscripción registral a su favor.

RESULTANDO que, se ha emitido **informe técnico municipal preceptivo**, con fecha **13/06/2024**, sobre las condiciones urbanísticas de la obra a acometer, expresándose en dicho informe que el planeamiento de aplicación es el Plan General de Ordenación, aprobado de forma parcial y definitiva por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesiones del 29 de noviembre de 2004 y del 22 de junio de 2005, respectivamente, con entrada en vigor el día 23 de septiembre de 2005, y, las Ordenanzas de Edificación y Urbanización de la Villa de Ingenio que se publicaron en el BOP de Las Palmas nº 97, de 30/07/2012 y en el BOP de Las Palmas nº 65, de 31/05/2021, y señala que la parcela objeto de la actuación se encuentra en suelo clasificado como urbano con la categoría de consolidado (SUCO), con uso residencial, y la Ordenanza zonal de aplicación es la de viviendas entre medianeras con alineación a fachada Tipo A2.

RESULTANDO que, después de efectuar la comprobación de la documentación técnica y referirse a la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y normativa técnica sectorial aplicable, concluye finalmente su informe en **sentido desfavorable** a la concesión de la licencia urbanística de obra instada con fecha 10 de enero de 2024, a través de registro de entrada de la Oficina Central de Registro al nº 2024-E-RC-333 por la promotora, D^a. María Agustina Guedes Dávila, con N.I.F. 42810141B, para llevar a cabo la actuación consistente en: "Legalizaciones de habitaciones en patio", en la parcela con referencia catastral 7701503DS5879S0001LO, con emplazamiento en la calle Juan de la Cierva, nº 13, Las Mejías, en este término municipal de Ingenio, según proyecto de legalización redactado por la arquitecta Ángela Afonso Martín, colegiada nº1245 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria y resto de la documentación aportada en el expediente cuya referencia procedimental es (610/2024-EP-LOMAY), en el que se determinan las siguientes deficiencias:

"(...)

- Acreditación de la situación jurídica del inmueble que nos ocupa, es decir licencia urbanística o de primera ocupación de la vivienda existente.
- Se aportará acta de alineaciones y rasantes de la parcela donde se pretenden las actuaciones, al objeto de que se aporte el plano de emplazamiento de la edificación en base a la citada acta de alineaciones y rasantes.
- Se aportará justificación del contenido mínimo que se requiere en el CTE para este tipo de actuaciones y son las siguientes:
 - Se deberá incorporar en la memoria del proyecto de legalización la siguiente información:
 - Cuadro de superficies útiles y construidas, de la vivienda existente, antes de ejecutar las obras de legalización del proyecto aportado.
 - Cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación (PGO y las ordenanzas de Edificación). Se aportará cumplimiento de los parámetros urbanísticos tales como: edificabilidad, ocupación, alturas, etc...
 - Cumplimiento con el Código Técnico de la Edificación: Seguridad Estructural [DB- SE]. Se trata de un edificio existente que se pretende ampliar.
- En relación a la documentación gráfica:
 - Plano de situación y emplazamiento acotado de la parcela donde se pretenden las actuaciones en base a la ordenación pormenorizada del PGO.
 - Se aportará plano con la dotación de los servicios urbanísticos que dispone la vivienda, así como los necesarios en el caso que se debe ultimar alguno.
 - Se aportará plano de sección acotado, tanto del estado actual como del reformado. Se incorporará en los planos la edificación existente.
 - Se aportará plano acotado y de distribución del estado actual y reformado de la edificación existente.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HF6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

- Se aportará planos con la instalación de saneamiento y de pluviales del inmueble a legalizar, así como su conexión a la red interior y/o redes generales.
- En relación a las aguas pluviales se pide justificación de la instalación, así como del vertido de las aguas pluviales, que será a la vía pública, entre 5/15 sobre la acera.
- El proyecto de legalización se deberá aportar visado por el Colegio Oficial de arquitectos, conforme al artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Se deberá acreditar documentalmente la dirección de ejecución material por técnico/a competente, según lo establecido en el artículo 13 de la L.O.E. (arquitecto técnico/a o aparejador/a).
- Se aportará la acreditación de la Coordinación de la Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra por técnico competente, en su caso, según el artículo 3 de la Ley 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. (...).

RESULTANDO que, en fecha de 14 de junio de 2026, se cursa por parte del Concejal Delegado de Urbanismo de este Ayuntamiento, escrito de reparo, en el que se requiere a la promotora que deberá modificar o rectificar la documentación presentada, además de adjuntar toda aquella que se haya requerido, en virtud del contenido del informe técnico mencionado anteriormente.

RESULTANDO que, consta informe jurídico municipal preceptivo, de fecha **05/05/2026**, en el que se describen los antecedentes del expediente; se hace referencia a las consideraciones jurídicas relacionadas con el objeto del informe, a la normativa de aplicación, a la exigencia de la correspondiente licencia urbanística, al carácter reglado de la resolución del expediente y a las condiciones legales de la licencia solicitada; así como a la regulación del procedimiento que debe seguirse, al contenido documental del expediente y al otorgamiento del trámite de audiencia.

RESULTANDO que, termina el señalado informe jurídico concluyendo en sentido desfavorable, a la concesión de la licencia urbanística de obra instada, con fecha 10 de enero de 2024, y a través de registro de entrada de la Oficina Central de Registro al nº 2024-E-RC-333, por la promotora, D^a. María Agustina Guedes Dávila, con N.I.F. 42810141B, para la actuación proyectada consistente en: "Legalizaciones de habitaciones en patio", en la parcela con referencia catastral 7701503DS5879S0001LO, con emplazamiento en la calle Juan de la Cierva, nº 13, Las Mejías, en este término municipal de Ingenio, según proyecto de legalización redactado por la arquitecta Ángela Afonso Martín, colegiada nº1245 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria, y resto de la documentación aportada en el expediente (Gestiona 610/2024-E.P.-U-LOMAY), las prescripciones del Informe Técnico y del presente Informe Jurídico y las generales previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas y demás que ajustadas a Derecho se acuerden.

RESULTANDO que, a fecha de 20 de mayo de 2026, a través de registro de entrada en la Oficina Central de Registro al nº 2026-E-RC-5927, se presenta por la promotora, D^a. MARIA AGUSTINA GUEDES DAVILA, con N.I.F. 42810141B, instancia por la que desiste formalmente de la solicitud de licencia urbanística formulada ante este Ayuntamiento, con fecha 10 de enero de 2024, a través de registro de entrada de la Oficina Central de Registro al nº 2024-E-RC-333, para llevar a cabo la actuación consistente en: "Legalizaciones de habitaciones en patio", en la parcela con referencia catastral 7701503DS5879S0001LO, con emplazamiento en la calle Juan de la Cierva, nº 13, Las Mejías, en este término municipal de Ingenio.

RESULTANDO que, consta informe jurídico municipal preceptivo, de fecha 03/08/2026, en el que se concluye aceptando de plano el desistimiento, de la solicitud de licencia urbanística de obra instada, en fecha de 10 de enero de 2024, a través de registro de entrada de la Oficina Central de Registro al nº 2024-E-RC-333, en la que se solicita por la promotora, D^a. María Agustina Guedes Dávila, con N.I.F. 42810141B, licencia urbanística para la actuación proyectada consistente en: "Legalizaciones de habitaciones en patio", en la parcela con referencia catastral 7701503DS5879S0001LO, con emplazamiento en la calle Juan de la Cierva, nº 13, Las Mejías, en este término municipal de Ingenio, declarando concluso el procedimiento, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, y los preceptos 94 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamentos de Derecho:

I.- La actuación pretendida por el solicitante está sujeta a la obtención de licencia urbanística previa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HF6X6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

el artículo 330.1 letra f) y ñ) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el artículo 12 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (en adelante RIPLUC) y la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias Urbanísticas, Actividades Comunicadas, Declaraciones Responsables para la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la habitabilidad de viviendas (BOP de Las Palmas, nº 43 de 3 de abril de 2013).

II.- La tramitación de la petición de licencia urbanística ha de seguirse por las normas de procedimiento establecidas en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley 4/2017) y en los artículos 14 a 17 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (En adelante RIPLUC), y la Ordenanza Municipal reguladora de licencias urbanísticas, actuaciones comunicadas, declaraciones responsables para la primera ocupación y utilización de las edificaciones e instalaciones en general y de la habitabilidad de las viviendas, publicada en el BOP LAS PALMAS nº 43 de 3 de abril de 2013.

III.- Es competencia de este municipio la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo preceptuado en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL).

IV.- De conformidad, además, con las facultades previstas en el artículo 340 de la Ley 4/2017 en relación con el artículo 21.1 q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 4359/2023, de 23 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria y urgente de fecha 03 de julio de 2023.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: aceptar de plano el desistimiento de la solicitud de licencia urbanística de obra instada, en fecha de 10 de enero de 2024, a través de registro de entrada de la Oficina Central de Registro al nº 2024-E-RC-333, por la promotora, D^a. María Agustina Guedes Dávila, con N.I.F. 42810141B, para la actuación proyectada consistente en: "Legalizaciones de habitaciones en patio", en la parcela con referencia catastral 7701503DS5879S0001LO, con emplazamiento en la calle Juan de la Cierva, nº 13, Las Mejías, en este término municipal de Ingenio, declarando concluso el procedimiento, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, y los preceptos 94 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, en los supuestos de **desistimiento de la solicitud**, corresponde a la Administración dictar resolución expresa en la que se declare dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y de las normas aplicables, así como proceder a su correspondiente notificación al interesado.

TERCERO: Dar traslado igualmente de la Resolución al Departamento de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos, conforme a lo dispuesto en el artículo 352 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

CUARTO: Indicar al interesado que la presente Resolución está sujeta a la liquidación de los tributos locales correspondientes establecidos en las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

QUINTO: Que se notifique al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos".

Sometida a votación la transcrita propuesta la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, y, por tanto, mayoría absoluta, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

2.2.-PROPUESTA de concesión de licencia urbanística a la promotora D^a. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ ALCÁNTARA, con N.I.F. 42780496J, para actuación consistente en: Reformado de proyecto "ampliación de edificación existente construyendo nueva vivienda anexa entre medianeras compartiendo ambas viviendas la parcela", en calle Avenida de la Candelaria, nº 6-B, con referencia catastral número 6582728DS5868S0001EA, en este término municipal de Ingenio, (Referencia Procedimental 1222/2026-EP-U-LOMAY).

El **Secretario General**, da lectura de la propuesta que ha emitido la Concejalía de Urbanismo, de fecha 2 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

"RESULTANDO que, vista la solicitud de licencia urbanística formulada ante este Ayuntamiento por **D. LORENZO DAVID MUÑOZ HERNÁNDEZ**, con N.I.F. **54065835B**, actúa en nombre y representación de la promotora **D^a. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ ALCÁNTARA**, con N.I.F. **42780496J**, con fecha 30/10/2025, a través de registro de entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2025-E-RE-11698, para la actuación proyectada consistente en: "Ampliación de edificación existente construyendo nueva vivienda anexa entre medianeras compartiendo ambas viviendas la parcela", en la parcela con referencia catastral 6582728DS5868S0001EA, con emplazamiento en C/ Avenida de la Candelaria, nº 6, B, en este término municipal de Ingenio, habiéndose presentado en ese momento y en sucesivas ocasiones, la preceptiva documentación técnica y administrativa exigida por la normativa urbanística de aplicación, asignándose a la solicitud la referencia procedimental (1222/2026-EP-U-LOMAY).

RESULTANDO que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, consta, para la acreditación de la titularidad y, por ende, de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo, copia simple de la escritura de aportación de bienes a la sociedad de gananciales y declaración de obra nueva terminada, con número de protocolo mil ochocientos veinticinco, de fecha 7 de julio de 2.012, otorgada ante el Notario de Carrizal de Ingenio, D. Fernando Moreno Muñoz, en la que D^a. María Isabel Sánchez Alcántara -promotora-, con N.I.F. 42780496J, aporta a la sociedad de gananciales formada con su esposo, D. Miguel Peña Díaz, con N.I.F. 42773080A, ambos casados en régimen de gananciales, la finca en la que se encuentra la edificación objeto de actuaciones.

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 10.3 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, con fecha de 19 de agosto de 2026, a través de registro de entrada nº 2026-E-RC-10199, se aporta autorización de D. Miguel Peña Díaz, esposo de la promotora casado en régimen de gananciales, con N.I.F. 42773080A, en el que permite a aquélla, realizar la ejecución de las obras objeto de esta solicitud de licencia urbanística, firmada tanto por la promotora como por su marido.

RESULTANDO que, conforme al Catastro de Fincas Urbanas, la actuación proyectada afecta a la parcela catastral con la referencia catastral: 6582728DS5868S0001EA, y posee una superficie gráfica de 282 m², parcela construida sin división horizontal, figurando catastrada a nombre de D^a. María Isabel Sánchez Alcántara -promotora-, sin constar inscripción registral a su favor.

RESULTANDO que, al estar la parcela afectada por servidumbres aeronáuticas establecidas para el Aeropuerto de Gran Canaria - Base Aérea de Gando, es preceptiva la autorización sectorial prevista en el Decreto 417/2011, de 18 de marzo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Gran Canaria-Base Aérea de Gando (BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2011), figurando en el expediente el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha **6 de mayo de 2017**, recaído en el **expediente con referencia E16-2471**, mediante el que se autoriza la actuación consistente en: construcción de una vivienda unifamiliar con garaje e instalación de medios auxiliares, condicionada a los valores de altura y elevación indicados en dicha resolución. Sin embargo, con respecto a las actuaciones propuestas en el presente reformado, no se modifican los parámetros concernientes a la altura de la edificación.

RESULTANDO que, rigiéndose el referenciado acuerdo previo favorable por el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, dado que la solicitud de autorización fue tramitada antes del 1 de julio de 2023, en consecuencia, la misma no tiene caducidad, puesto que, en citado texto legal, no estaba regulado el plazo de validez de un acuerdo previo emitido en materia de servidumbres aeronáuticas.

RESULTANDO que, se ha emitido **informe técnico municipal preceptivo**, con fecha **01/09/2026**, sobre las condiciones urbanísticas de la obra a acometer, expresándose en dicho informe que el planeamiento de aplicación es el Plan General de Ordenación, aprobado de forma parcial y definitiva por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesiones del 29 de noviembre de 2004 y del 22 de junio de 2005, respectivamente, con entrada en vigor





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

el día 23 de septiembre de 2005, y, las Ordenanzas de Edificación y Urbanización de la Villa de Ingenio que se publicaron en el BOP de Las Palmas nº 97, de 30/07/2012 y en el BOP de Las Palmas nº 65, de 31/05/2021, y señala que la parcela objeto de la actuación se encuentra en suelo clasificado como urbano con la categoría de consolidado (SUCO), con uso residencial colectivo, y la Ordenanza zonal de aplicación es la de viviendas entre medianeras con alineación a fachada tipo A, con la subcategoría A3.

RESULTANDO que, después de efectuar la comprobación de la documentación técnica y referirse a la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y normativa técnica sectorial aplicable, teniendo la citada parcela la condición de solar edificable, concluye finalmente su informe en **sentido favorable** a la concesión de la licencia urbanística de obra instada con fecha 30/10/2025, a través de registro de entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2025-E-RE-11698, por **D^a. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ ALCÁNTARA**, con N.I.F. **42780496J**, para el Reformado de proyecto: "ampliación de edificación existente construyendo nueva vivienda anexa entre medianeras compartiendo ambas viviendas la parcela", sito en calle Avenida de la Candelaria, nº 6-B, con referencia catastral número 6582728DS5868S0001EA, en este término municipal de Ingenio, según el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto, D. Lorenzo David Muñoz Hernández colegiado nº 2879 del COAGC, así como el resto de la documentación aportada en el expediente (gestiona 1222/2026-EP-U-LOMAY).

RESULTANDO que, consta **informe jurídico municipal preceptivo**, de fecha **02/09/2026**, en el que se describen los antecedentes del expediente, se refiere a las consideraciones jurídicas, concretadas en el objeto del informe, la normativa de aplicación, la exigencia de la respectiva licencia urbanística, el carácter reglado de la resolución del expediente y condiciones legales de la licencia solicitada, la regulación del procedimiento a seguir, el contenido documental del expediente, en el cumplimiento el pronunciamiento sobre la documentación técnica, sobre la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y normativa sectorial y se pronuncia sobre el informe técnico, así como sobre la competencia para resolver el expediente, la exigencia de los tributos locales correspondientes y el plazo para el comienzo y terminación de las obras.

RESULTANDO que, termina el señalado **informe jurídico concluyendo en sentido favorable**, a la concesión de la licencia urbanística de obra instada, de fecha 30 de octubre de 2025, a través de registro de entrada de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2025-E-RE-11698, por la promotora, D^a. María Isabel Sánchez Alcántara, con N.I.F. 42780496J, licencia urbanística para la actuación proyectada consistente en: "Ampliación de edificación existente construyendo nueva vivienda anexa entre medianeras compartiendo ambas viviendas la parcela", en la parcela con referencia catastral 6582728DS5868S0001EA, con emplazamiento en C/ Avenida de la Candelaria, nº 6, B, en este término municipal de Ingenio, según el proyecto básico y de ejecución, suscrito por el arquitecto, D. Lorenzo David Muñoz Hernández, colegiado nº 2879 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria (COAGC), y resto de la documentación aportada en el expediente (Gestiona 1222/2026-E.P.), las prescripciones del Informe Técnico y del presente Informe Jurídico y las generales previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas y demás que ajustadas a Derecho se acuerden.

Fundamentos de Derecho:

I.- La actuación pretendida por la solicitante está sujeta a la obtención de licencia urbanística previa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, en el artículo 5 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el artículo 330.1 letra f) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias¹, el artículo 12 del RIPLUC y la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias Urbanísticas, Actividades Comunicadas, Declaraciones Responsables para la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la habitabilidad de viviendas (BOP de Las Palmas, nº 43, de 3 de abril de 2013).

II.- La tramitación de la petición de licencia urbanística ha de seguirse por las normas de procedimiento establecidas en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en los artículos 14 a 17 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (En adelante RIPLUC), y la Ordenanza Municipal reguladora de licencias urbanísticas, actuaciones comunicadas, declaraciones responsables para la primera ocupación y utilización de las edificaciones e instalaciones en general y de la habitabilidad de las viviendas, publicada en el BOP LAS PALMAS nº 43 de 3 de abril de 2013.

III.- Es competencia de este Municipio la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HF-X6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

en el artículo 25.2., a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL).

IV.- Igualmente, de conformidad con lo expresado en el art. 340 de la señalada Ley 4/2017, y en relación con el artículo 21.1.q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2023-4359, de 23 de junio de 2023.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Conceder a **D^a. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ ALCÁNTARA**, con N.I.F. **42780496J**, la licencia urbanística, solicitada con fecha 30 de octubre de 2025, a través de registro de entrada de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2025-E-RE-11698, para la actuación consistente en "Ampliación de edificación existente construyendo nueva vivienda anexa entre medianeras compartiendo ambas viviendas la parcela", en la parcela con referencia catastral 6582728DS5868S0001EA, con emplazamiento en C/ Avenida de la Candelaria, nº 6, B, en este término municipal de Ingenio, (Expediente Municipal con Referencia Procedimental 1222/2026-EP-U-LOMAY), proyecto básico y de ejecución, suscrito por el arquitecto, D. Lorenzo David Muñoz Hernández, colegiado nº 2879 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria (COAGC), que quedará incorporado a la licencia como condición material de la misma, con sujeción a la legislación básica de aplicación, la documentación obrante en el expediente, las prescripciones del informe técnico y jurídico y las condiciones generales y particulares señaladas y demás que ajustadas a derecho se acuerden, y con la siguiente dirección facultativa:

	Técnico designado	Legislación aplicable
Director de la Obra	D. Lorenzo David Muñoz Hernández. Colegiado nº 2879 del COAGC.	Art. 12 de la L.O.E. (*)
Dirección de Ejecución Material de la Obra	D. Héctor Benítez Gracia colegiado. Colegiado nº 1446 del COATGC.	Art. 13 de la L.O.E. (*)

(*)Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación

Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra	D. Héctor Benítez Gracia colegiado. Colegiado nº 1446 del COATGC.	Art. 3 del R.D. 1627/1997 de 24 de octubre (**)
--	---	---

(**) Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25/10/1997)

Siendo los parámetros urbanísticos del proyecto los siguientes:

Parámetros Urbanísticos de la Construcción		
Finalidad		
Planeamiento de desarrollo	Plan General de Ordenación de la Villa de Ingenio	
Clasificación	Urbano	
Categorización	Consolidado (SUCO)	
Uso	Residencial colectivo	
Ordenanza de Edific. de Aplic.	Viviendas entre medianeras con alineación a fachada tipo A, con la subcategoría A3.	
Inmueble Catalogado	No procede	
Referencia catastral.		
Nº de Plantas.	0 b/r; 3 s/r	
Superficie de Solar.	87,28 m ²	
Superficies Construidas.	Planta semisótano	-- m ²
Superficie construida bajo rasante		m²
Planta Baja		84.00 m ²
Planta Primera		77,55 m ²
Planta Segunda		20.79 m ²
Superficie construida sobre la rasante		182.34 m²
Total Superficie Construida		182.34 m²

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFEX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 62



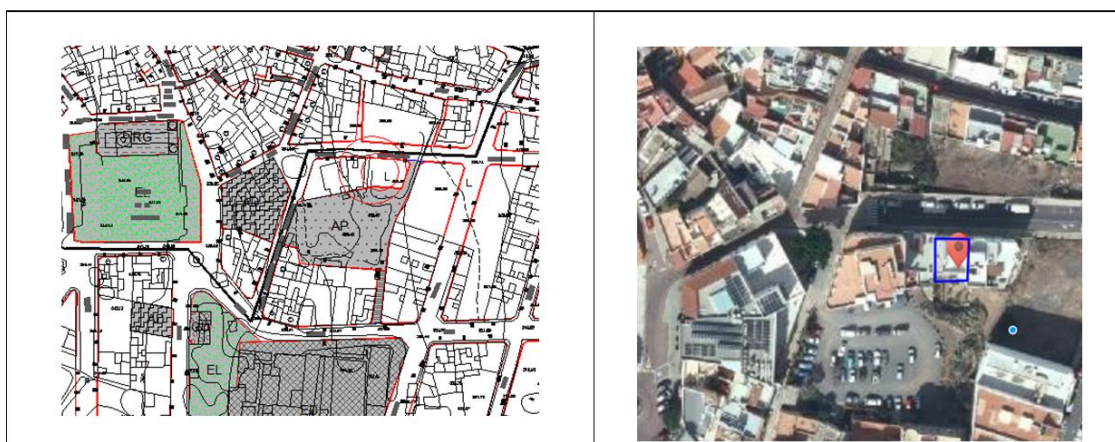


Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Superficie Computable a efectos de Edificabilidad		182.34 m ²
Edificabilidad	2.08 m ² /m ²	
Ocupación	100.00 %	
Retranqueo	-- metros	
Nº de plantas	Tres (3).	
Altura	10.38 m	
Nº de Viviendas	Una(1).	
Nº de ocupantes	Dos (2).	
Dotación de aparcamiento	No procede, no supera el número de viviendas mínimo para la dotación de plazas de aparcamiento.	
P. E. M. de las actuaciones.	--- euros	

PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO SEGÚN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE INGENIO



SEGUNDO: Establecer como condicionante en la ejecución de la actuación que se autoriza la obligación del cumplimiento de las condiciones recogidas en el reseñado acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha **6 de mayo de 2017, recaído en el expediente con referencia E16-2471**, por el que se autoriza la construcción proyectada y del uso de una grúa móvil, condicionada a valores de altura y elevación indicados en dicho acuerdo, por la afección de servidumbres aeronáuticas.

TERCERO: Comunicar la obligatoriedad de cumplir con las prescripciones técnicas de carácter general previstas en el artículo 32.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas, de Actuaciones Comunicadas, de Declaraciones Responsables para la Primera Utilización y Ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la Habitabilidad de Viviendas (B.O.P Número 43, de 3 de abril de 2013).

CUARTO: Trasladar a la promotora que **LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE en el plazo de dos (2) años, y el PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN de las obras será de CUATRO (4) AÑOS**, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión de los citados plazos la prórroga de los mismos, en los términos previstos en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

QUINTO: Recaltar a la promotora de la licencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio. Esta notificación deberá ir acompañada del proyecto de ejecución cuando la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico, sin que sea exigible ningún otro título habilitante para iniciar las obras. Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. No obstante, si no lo hicieran dentro del plazo indicado, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por la persona promotora, la dirección técnica y, en su caso, la empresa constructora, pudiendo iniciarse las obras a partir de ese momento.

SEXTO: El plazo para la realización de actos jurídicos o para el inicio de actuaciones materiales se computará a partir de la notificación de la licencia. El plazo para la conclusión de las actuaciones





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones.

Prevía solicitud de la interesada, donde se deberá explicitar los motivos que la justifiquen, se podrá conceder, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados y la Administración procederá con ajuste a lo previsto en el señalado artículo 347 y el artículo 24 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

SÉPTIMO: Indicar a la promotora que la presente Resolución está sujeta a la liquidación de los tributos locales correspondientes establecidos en las Ordenanzas Fiscales de aplicación, y que una vez finalizadas las obras, el interesado deberá presentar la Comunicación Previa para la Primera Utilización u Ocupación de lo ejecutado, acompañada de la documentación preceptiva, incluso declaración del coste real y efectivo de dichas obras, acompañada de los documentos que considere oportunos, la medición del proyecto y presupuesto del mismo en soporte digital preferentemente.

A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y de la declaración del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda, sin perjuicio de las acciones que procedan en cuanto a inspección aplicable.

OCTAVO: La obra dispondrá de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso (artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

NOVENO: Que se notifique a la promotora que el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos.

Sometida a votación la transcrita propuesta la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, y, por tanto, mayoría absoluta, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

2.3.-PROPUESTA de concesión de licencia urbanística a la mercantil HIELOS ALASKA S.L., con C.I.F. B35371657, para actuación consistente en: "Renovación de la instalación de enlace existente en el inmueble y reactivación del suministro eléctrico", en la parcela con referencia catastral 35012A004001470000YA, con emplazamiento en c/ Poeta Juan Nuez, nº 71, en este término municipal de Ingenio, (Referencia Procedimental 4542/2026-E.P.-U-LOMEN).

El **Secretario General**, da lectura de la propuesta que ha emitido la Concejalía de Urbanismo, de fecha 2 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

"RESULTANDO que, vista la solicitud de licencia urbanística formulada ante este Ayuntamiento por **D. JOSE DAVID ESTUPIÑAN VEGA**, con N.I.F. **54089583T**, actuando en nombre y representación de la mercantil **HIELOS ALASKA S.L.**, con C.I.F. **B35371657**, con fecha 11/04/2026, a través de registro de entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2026-E-RE-3956, para la actuación proyectada consistente en "Renovación de la instalación de enlace existente en el inmueble y reactivación del suministro eléctrico", en la parcela con referencia catastral 35012A004001470000YA, con emplazamiento en c/ Poeta Juan Nuez, nº 71, en este término municipal de Ingenio, habiéndose presentado en ese momento y en sucesivas ocasiones, la preceptiva documentación técnica y administrativa exigida por la normativa urbanística de aplicación, asignándose a la solicitud la referencia procedimental (4542/2026-E.P.-U-LOMEN).

RESULTANDO que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, consta, para la acreditación de la titularidad y, por ende, de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo, declaración responsable firmada en fecha de 25 de agosto de 2026, por D. Jesús Olegario Valido Valido, con N.I.F. 52855680R, en la que declara bajo su responsabilidad que es propietario del inmueble objeto de actuaciones, todo ello a tenor de los artículos 342.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el artículo 10.4 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

RESULTANDO que, conforme al Catastro de Fincas Urbanas, la actuación proyectada afecta a la parcela





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

catastral con la referencia catastral: 35012A004001470000YA, y posee una superficie gráfica de 579 m², figurando catastrada a favor de la mercantil promotora, sin constar inscripción registral a favor de la misma.

RESULTANDO que, se ha emitido **informe técnico municipal preceptivo**, con fecha **01/09/2026**, sobre las condiciones urbanísticas de la obra a acometer, expresándose en dicho informe que el planeamiento de aplicación es el Plan General de Ordenación, aprobado de forma parcial y definitiva por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesiones del 29 de noviembre de 2004 y del 22 de junio de 2005, respectivamente, con entrada en vigor el día 23 de septiembre de 2005, y, las Ordenanzas de Edificación y Urbanización de la villa de Ingenio, publicadas en el BOP Las Palmas nº 97, de 30 de julio de 2012 y en el BOP Las Palmas nº 65, de 31 de mayo de 2021 y en particular, la ordenanza de edificación de aplicación en la parcela que nos ocupa es la de viviendas en los casos antiguos de Carrizal e Ingenio. Señala El tipo de suelo en el que se pretende la actuación está clasificado como Suelo Rústico, con la categoría de suelo rústico de protección económica (SRPE) y la subcategoría de suelo rústico de protección agraria (SRPAG), uso infraestructura hidráulica.

RESULTANDO que, después de efectuar la comprobación de la documentación técnica y referirse a la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y normativa técnica sectorial aplicable, concluye finalmente su informe en **sentido favorable** a la concesión de la licencia urbanística de obra instada con fecha 11 de abril de 2026, y con número de registro de entrada electrónico 2026-E-RE-3956, a la mercantil HIELOS ALASKA S.L, con C.I.F. B35371657, para realizar la actuación consistente en: "Renovación de la instalación de enlace existente en el inmueble y reactivación del suministro eléctrico", en la parcela con referencia catastral 35012A004001470000YA, con emplazamiento en c/ Poeta Juan Nuez, nº 71, en este término municipal de Ingenio, todo ello según la documentación obrante en el expediente de gestiona (4542/2026-E.P.-U-LOMEN).

RESULTANDO que, consta **informe jurídico municipal preceptivo**, de fecha **02/09/2026**, en el que se describen los antecedentes del expediente, se refiere a las consideraciones jurídicas, concretadas en el objeto del informe, la normativa de aplicación, la exigencia de la respectiva licencia urbanística, el carácter reglado de la resolución del expediente y condiciones legales de la licencia solicitada, la regulación del procedimiento a seguir, el contenido documental del expediente, en el cumplimiento el pronunciamiento sobre la documentación técnica, sobre la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y normativa sectorial aplicable y se pronuncia sobre el informe técnico, así como sobre la competencia para resolver el expediente, la exigencia de los tributos locales correspondientes y el plazo para el comienzo y terminación de las obras.

RESULTANDO que, termina el señalado **informe jurídico concluyendo en sentido favorable**, a la concesión de la licencia urbanística de obra instada, en fecha 11 de abril de 2026, a través de registro de entrada de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2026-E-RE-3956, por D. JOSE DAVID ESTUPIÑAN VEGA, con N.I.F. 54089583T, actuando representación de la mercantil HIELOS ALASKA S.L, con C.I.F. B35371657, para la actuación proyectada consistente en: "Renovación de la instalación de enlace existente en el inmueble y reactivación del suministro eléctrico", en la parcela con referencia catastral 35012A004001470000YA, con emplazamiento en c/ Poeta Juan Nuez, nº 71, en este término municipal de Ingenio, y resto de la documentación aportada en el expediente (Gestiona 4542/2026-E.P.-U-LOMEN), las prescripciones del Informe Técnico y del presente Informe Jurídico y las generales previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas y demás que ajustadas a Derecho se acuerden.

Fundamentos de Derecho:

I.- La actuación pretendida por la solicitante está sujeta a la obtención de licencia urbanística previa, de conformidad con el artículo 11, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, el artículo 330.1 letra c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el artículo 12 del RIPLUC y la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias Urbanísticas, Actividades Comunicadas, Declaraciones Responsables para la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la habitabilidad de viviendas (BOP de Las Palmas, nº 43, de 3 de abril de 2013).

II.- La tramitación de la petición de licencia urbanística ha de seguirse por las normas de procedimiento establecidas en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en los artículos 14 a 17 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (En adelante RIPLUC), y la Ordenanza Municipal reguladora de licencias urbanísticas, actuaciones comunicadas, declaraciones responsables para la primera ocupación y utilización de las edificaciones e instalaciones en general y de la habitabilidad de las viviendas, publicada en el BOP LAS PALMAS nº 43 de 3 de abril de 2013.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFEX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

III.- Es competencia de este Municipio la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2., a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL).

IV.- Igualmente, de conformidad con lo expresado en el art. 340 de la señalada Ley 4/2017, y en relación con el artículo 21.1.q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2023-4359, de 23 de junio de 2023.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: conceder a, **D. Jesús Olegario Valido Valido**, con N.I.F. **52855680R**, administrador único de la mercantil **HIELOS ALASKA S.L.**, con C.I.F. **B35371657**, la licencia urbanística solicitada, con fecha 11 de abril de 2026, a través de registro de entrada de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2026-E-RE-3956, para la actuación consistente en: "Renovación de la instalación de enlace existente en el inmueble y reactivación del suministro eléctrico", en la parcela con referencia catastral 35012A004001470000YA, con emplazamiento en c/ Poeta Juan Nuez, nº 71, en este término municipal de Ingenio, y resto de la documentación aportada en el expediente (Gestiona 4542/2026-E.P.-U-LOMEN), con ajuste a la memoria descriptiva, que quedará incorporada a la licencia como condición material de la misma, con sujeción a la legislación básica de aplicación, la documentación obrante en el expediente, las prescripciones del informe técnico y jurídico y las condiciones generales y particulares señaladas.

PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO SEGÚN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE INGENIO



SEGUNDO: comunicar la obligatoriedad de cumplir con las prescripciones técnicas de carácter general previstas en el artículo 32.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas, de Actuaciones Comunicadas, de Declaraciones Responsables para la Primera Utilización y Ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la Habitabilidad de Viviendas (B.O.P Número 41, de 30 de marzo de 2012).

TERCERO: trasladar a la mercantil promotora que LAS OBRAS HABRÁN DE **COMENZARSE** en el plazo de **SEIS (6) MESES**, y el PLAZO PARA LA **FINALIZACIÓN** de las obras será de **UN (1) AÑO**, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión de los citados plazos la prórroga de los mismos, en los términos previstos en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

CUARTO: Recaltar a la promotora de la licencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio. Esta notificación deberá ir acompañada del proyecto de ejecución cuando la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico, sin que sea exigible ningún otro título habilitante para iniciar las obras. Durante dicho

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFEX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. No obstante, si no lo hicieran dentro del plazo indicado, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por la persona promotora, la dirección técnica y, en su caso, la empresa constructora, pudiendo iniciarse las obras a partir de ese momento.

QUINTO: el plazo para la realización de actos jurídicos o para el inicio de actuaciones materiales se computará a partir de la notificación de la licencia. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones.

Prevía solicitud de la mercantil promotora, donde se deberá explicitar los motivos que la justifiquen, se podrá conceder, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados y la Administración procederá con ajuste a lo previsto en el señalado artículo 347 y el artículo 24 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

SEXTO: indicar a la mercantil promotora que la presente Resolución está sujeta a la liquidación de los tributos locales correspondientes establecidos en las Ordenanzas Fiscales de aplicación, y que una vez finalizadas las obras, el interesado deberá presentar la Comunicación Previa para la Primera Utilización u Ocupación de lo ejecutado, acompañada de la documentación preceptiva, incluso declaración del coste real y efectivo de dichas obras, acompañada de los documentos que considere oportunos, la medición del proyecto y presupuesto del mismo en soporte digital preferentemente.

A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y de la declaración del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda, sin perjuicio de las acciones que procedan en cuanto a inspección aplicable.

SÉPTIMO: la obra dispondrá de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso (artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

OCTAVO: que se notifique a la mercantil promotora el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos".

Sometida a votación la transcrita propuesta la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, y, por tanto, mayoría absoluta, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

2.4.-PROPUESTA de concesión de licencia urbanística al promotor D. ROBERTO LARROSA NAVARRO, con N.I.F. 54133082Y, para actuación consistente en: Reformado de proyecto "Legalización y ampliación de edificio para vivienda unifamiliar entre medianeras", en la parcela con referencia catastral 0670303DS6807S0001UT, con emplazamiento en C/ Escultor Martín Chirino, nº 6, en este término municipal de Ingenio, (Referencia Procedimental 7816/2025-EP-U-LOMAY).

El **Secretario General**, da lectura de la propuesta que ha emitido la Concejalía de Urbanismo, de fecha 3 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

"RESULTANDO que, vista la solicitud de licencia urbanística formulada ante este Ayuntamiento por **D. JUAN RAMÓN LANDEIRA SÁNCHEZ**, con N.I.F. **43287616Y**, actúa en representación del promotor **D. ROBERTO LARROSA NAVARRO**, con N.I.F. **54133082Y**, con fecha 10/07/2025, a través de registro de entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2025-E-RE-7470, para la actuación proyectada consistente en: "Legalización y ampliación de edificio para vivienda unifamiliar entre medianeras", en la parcela con referencia catastral 0670303DS6807S0001UT, con emplazamiento en C/ Escultor Martín Chirino, nº 6, en este término municipal de Ingenio, habiéndose presentado en ese momento y en sucesivas ocasiones, la preceptiva documentación técnica y administrativa exigida por la normativa urbanística de aplicación, asignándose a la solicitud la referencia procedimental (7816/2025-EP-U-LOMAY).

RESULTANDO que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, consta, para la acreditación de la titularidad y, por ende, de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

subsuelo, copia autorizada de la escritura de compraventa número ciento setenta y dos, otorgada por el Notario de Carrizal de Ingenio, D. José María Pages Vall, en fecha de 9 de febrero de 2.018, en la que José Antonio Santana Déniz, con N.I.F. 42755852W, vende y transmite el pleno dominio de la parcela objeto de actuaciones, a D. Roberto Larrosa Navarro, con N.I.F. 54133082Y, que la compra y adquiere, para su patrimonio privativo.

RESULTANDO que, conforme al Catastro de Fincas Urbanas, la actuación proyectada afecta a la parcela catastral con la referencia catastral: 0670303DS6807S0001UT, y posee una superficie gráfica de 119 m², figurando catastrada a nombre de D. Roberto Larrosa Navarro –promotor-, sin constar inscripción registral a su favor.

RESULTANDO que, al estar la parcela afectada por servidumbres aeronáuticas establecidas para el Aeropuerto de Gran Canaria - Base Aérea de Gando, es preceptiva la autorización sectorial prevista en el Decreto 417/2011, de 18 de marzo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Gran Canaria-Base Aérea de Gando (BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2011), figurando en el expediente el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha **17 de junio de 2026**, recaído en el **expediente con referencia E26-0623**, mediante el que se autoriza la actuación consistente en: construcción de una vivienda unifamiliar y del uso de un camión bomba, condicionada a los valores de altura y elevación indicados en dicha resolución.

RESULTANDO que, aquellas solicitudes de autorización tramitadas a partir del 1 de julio de 2023, si no se han iniciado los trabajos de construcción, caducarán a los 5 años, a partir de la fecha de emisión de dichos acuerdos, tal y como establece el artículo 31.9 del Real Decreto 369/2023, de 19 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (BOE núm. 131, del 2 de junio de 2023) entró en vigor el 1 de julio de 2023 y derogó el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

RESULTANDO que, se ha emitido **informe técnico municipal preceptivo**, con fecha **01/09/2026**, sobre las condiciones urbanísticas de la obra a acometer, expresándose en dicho informe que el planeamiento de aplicación es el Plan General de Ordenación, aprobado de forma parcial y definitiva por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesiones del 29 de noviembre de 2004 y del 22 de junio de 2005, respectivamente, con entrada en vigor el día 23 de septiembre de 2005, y, las Ordenanzas de Edificación y Urbanización de la Villa de Ingenio que se publicaron en el BOP de Las Palmas nº 97, de 30/07/2012 y en el BOP de Las Palmas nº 65, de 31/05/2021, y señala que la parcela objeto de la actuación se encuentra en suelo clasificado como urbano con la categoría de consolidado (SUCO), con uso residencial, y la Ordenanza zonal de aplicación es la de viviendas entre medianeras con alineación a fachada tipo A, con la subcategoría A3.

RESULTANDO que, después de efectuar la comprobación de la documentación técnica y referirse a la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y normativa técnica sectorial aplicable, concluye finalmente su informe en **sentido favorable** a la concesión de la licencia urbanística de obra instada con fecha 10/07/2025, a través de registro de entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2025-E-RE-7470, por **D. ROBERTO LARROSA NAVARRO**, con N.I.F. **54133082Y**, para llevar a cabo la actuación consistente : "Legalización y ampliación de edificio por vivienda unifamiliar entre medianeras", en la parcela con referencia catastral 0670303DS6807S0001UT, con emplazamiento en C/ Escultor Martín Chirino, nº 6, en este término municipal de Ingenio, según el proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos Alberto Abascal Bustillo y Juan Ramón Landeira Sánchez arquitectos, colegiado habilitado con el nº 21.453 y nº 2456, respectivamente, del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria, y resto de la documentación aportada en el expediente de referencia (gestiona 7816/2025-EP-U-LOMAY).

RESULTANDO que, consta **informe jurídico municipal preceptivo**, de fecha **23/06/2026**, en el que se describen los antecedentes del expediente, se refiere a las consideraciones jurídicas, concretadas en el objeto del informe, la normativa de aplicación, la exigencia de la respectiva licencia urbanística, el carácter reglado de la resolución del expediente y condiciones legales de la licencia solicitada, la regulación del procedimiento a seguir, el contenido documental del expediente, en el cumplimiento el pronunciamiento sobre la documentación técnica, sobre la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y normativa sectorial y se pronuncia sobre el informe técnico, así como sobre la competencia para resolver el expediente, la exigencia de los tributos locales correspondientes y el plazo para el comienzo y terminación de las obras.

RESULTANDO que, termina el señalado **informe jurídico concluyendo en sentido favorable**, a la concesión de la licencia urbanística de obra instada, de fecha 10 de julio de 2025, a través de registro de entrada de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2025-E-RE-7470, se solicita por D. Juan Ramón Landeira Sánchez, con N.I.F. 43287616Y, actuando en representación del promotor, D. Roberto

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Larrosa Navarro, con N.I.F. 54133082Y, licencia urbanística para la actuación proyectada consistente en: "Legalización y ampliación de edificio para vivienda unifamiliar entre medianeras", en la parcela con referencia catastral 0670303DS6807S0001UT, con emplazamiento en C/ Escultor Martín Chirino, nº 6, en este término municipal de Ingenio, según el proyecto básico y de ejecución, suscrito por los arquitectos, D. Alberto Abascal Bustillo y Juan Ramón Landeira Sánchez, colegiados habilitados nº 2.453 y nº 2.456 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria (COAGC), respectivamente, y resto de la documentación aportada en el expediente (Gestiona 7816/2025-EP-U-LOMAY), las prescripciones del Informe Técnico y del presente Informe Jurídico y las generales previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas y demás que ajustadas a Derecho se acuerden.

Fundamentos de Derecho:

I.- La actuación pretendida por la solicitante está sujeta a la obtención de licencia urbanística previa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, en el artículo 5 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el artículo 330.1 letra f) y ñ) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias², el artículo 12 del RIPLUC y la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias Urbanísticas, Actividades Comunicadas, Declaraciones Responsables para la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la habitabilidad de viviendas (BOP de Las Palmas, nº 43, de 3 de abril de 2013).

II.- La tramitación de la petición de licencia urbanística ha de seguirse por las normas de procedimiento establecidas en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en los artículos 14 a 17 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (En adelante RIPLUC), y la Ordenanza Municipal reguladora de licencias urbanísticas, actuaciones comunicadas, declaraciones responsables para la primera ocupación y utilización de las edificaciones e instalaciones en general y de la habitabilidad de las viviendas, publicada en el BOP LAS PALMAS nº 43 de 3 de abril de 2013.

III.- Es competencia de este Municipio la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2., a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL).

IV.- Igualmente, de conformidad con lo expresado en el art. 340 de la señalada Ley 4/2017, y en relación con el artículo 21.1.q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2023-4359, de 23 de junio de 2023.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Conceder a D. ROBERTO LARROSA NAVARRO, con N.I.F. 54133082Y, la licencia urbanística, solicitada con fecha 10/07/2025, a través de registro de entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2025-E-RE-7470, para la actuación consistente en "Legalización y ampliación de edificio para vivienda unifamiliar entre medianeras", en la parcela con referencia catastral 0670303DS6807S0001UT, con emplazamiento en C/ Escultor Martín Chirino, nº 6, en este término municipal de Ingenio, según el proyecto básico y de ejecución, suscrito por los arquitectos, D. Alberto Abascal Bustillo y Juan Ramón Landeira Sánchez, colegiados habilitados nº 2.453 y nº 2.456 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria (COAGC), respectivamente, y resto de la documentación aportada en el expediente (Gestiona 7816/2025-EP-U-LOMAY), proyecto básico y de ejecución, suscrito por el arquitecto, D. Alberto Abascal Bustillo y D. Juan Ramón Landeira Sánchez arquitectos, colegiado habilitado con el nº 21.453 y nº 2456, respectivamente, del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria, que quedará incorporado a la licencia como condición material de la misma, con sujeción a la legislación básica de aplicación, la documentación obrante en el expediente, las prescripciones del informe técnico y jurídico y las condiciones generales y particulares señaladas y demás que ajustadas a derecho se acuerden, y con la siguiente dirección facultativa:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HF6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

	Técnico designado	Legislación aplicable
Director de la Obra	D. Alberto Abascal Bustillo, colegiado nº 21453 del COAGC. D. Juan Ramón Landeira Sánchez, colegiado nº 2456 del COAGC.	Art. 12 de la L.O.E. (*)
Dirección de Ejecución Material de la Obra	D. Alberto Tranco Lemes, colegiado nº1007 del COAATGC.	del Art. 13 de la L.O.E. (*)

(*) Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación

Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra	D. Alberto Tranco Lemes, colegiado nº1007 del COAATGC.	Art. 3 del R.D. 1627/1997 de 24 de octubre (**)
--	--	---

(**) Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25/10/1997)

Siendo los parámetros urbanísticos del proyecto los siguientes:

Parámetros Urbanísticos de la Actuación					
Finalidad	Legalización y ampliación.				
Planeamiento de desarrollo	Plan General de Ordenación de la Villa de Ingenio				
Clasificación	Urbano				
Categorización	Consolidado (SUCO)				
Uso	Residencial.				
Ordenanza de Edificación de Aplic.	Viviendas entre medianeras con alineación a fachada Tipo A3.				
Inmueble Catalogado	No procede				
Referencia catastral.	7281704DS5878S0001AG				
Superficie del Solar	Según título de propiedad: m ² Según el proyecto: 118 m ²				
Nº de Plantas.	b/r; 3s/r				
Superficies construidas:	Existente a Legalizar m ²	Reforma m ²	Ampliación m ²	Resultante m ²	
Planta Semisótano (---)	---	---	---		m ²
Superficie construida bajo la rasante				---	m ²
Planta Baja	118.80			118.80	m ²
Planta Primera:	11.42		94.66	106.08	m ²
Planta segunda:	---		106.08	106.08	m ²
Planta de Cubierta			11.42	11.42	m ²
Total			212.16		
Superficie construida afectada por la ampliación				212.16	m ²
Superficie construida sobre rasante				342.38	m ²
SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL				342.38	m ²

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFX6AM92CPWPMMF3
Verificación: https://ingenio.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 62



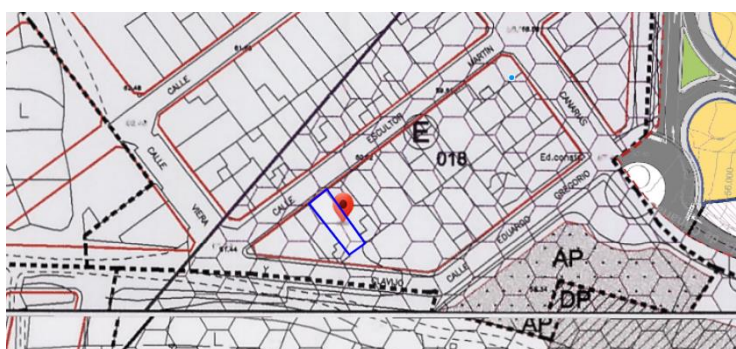


Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Edificabilidad:	2.8 m ² /m ²	
Ocupación:	100.00 %	
Retranqueo:	0.00 m	
Altura	11.15 m	
Volumen edificado:	m ³	
Nº de Ocupantes	Cuatro (4)	
Dotación de aparcamiento	Una (1).	
Presupuesto de Ejecución Material.	106.434,60 euros	

PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO SEGÚN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE INGENIO



SEGUNDO: Establecer como condicionante en la ejecución de la actuación que se autoriza la obligación del cumplimiento de las condiciones recogidas en el reseñado acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha **17 de junio de 2026, recaído en el expediente con referencia E26-0623**, por el que se autoriza la construcción proyectada y del uso de una grúa móvil, condicionada a valores de altura y elevación indicados en dicho acuerdo, por la afección de servidumbres aeronáuticas.

"(...)"

Id.	Uso	Dirección	Municipio	Cota (msnm)	Altura (m)	Elevación (msnm)
1	Vivienda	c/Escultor Martín, nº6	Ingenio	58.96	14.15	73.11
2	Camión Bomba	c/Escultor Martín, nº6	Ingenio	58.96	15.00	73.96

"(...)"

TERCERO: Comunicar la obligatoriedad de cumplir con las prescripciones técnicas de carácter general previstas en el artículo 32.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas, de Actuaciones Comunicadas, de Declaraciones Responsables para la Primera Utilización y Ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la Habitabilidad de Viviendas (B.O.P Número 43, de 3 de abril de 2013).

CUARTO: Trasladar al promotor que **LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE en el plazo de dos (2) años, y el PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN de las obras será de CUATRO (4) AÑOS**, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión de los citados plazos la prórroga de los mismos, en los términos previstos en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

QUINTO: Recalcar al promotor de la licencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio. Esta notificación deberá ir acompañada del proyecto de ejecución cuando la licencia hubiera recaído sobre un proyecto





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

básico, sin que sea exigible ningún otro título habilitante para iniciar las obras. Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. No obstante, si no lo hicieran dentro del plazo indicado, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por la persona promotora, la dirección técnica y, en su caso, la empresa constructora, pudiendo iniciarse las obras a partir de ese momento.

SEXTO: El plazo para la realización de actos jurídicos o para el inicio de actuaciones materiales se computará a partir de la notificación de la licencia. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones.

Prevía solicitud del interesado, donde se deberá explicitar los motivos que la justifiquen, se podrá conceder, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados y la Administración procederá con ajuste a lo previsto en el señalado artículo 347 y el artículo 24 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

SÉPTIMO: Indicar al promotor que la presente Resolución está sujeta a la liquidación de los tributos locales correspondientes establecidos en las Ordenanzas Fiscales de aplicación, y que una vez finalizadas las obras, el interesado deberá presentar la Comunicación Previa para la Primera Utilización u Ocupación de lo ejecutado, acompañada de la documentación preceptiva, incluso declaración del coste real y efectivo de dichas obras, acompañada de los documentos que considere oportunos, la medición del proyecto y presupuesto del mismo en soporte digital preferentemente.

A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y de la declaración del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda, sin perjuicio de las acciones que procedan en cuanto a inspección aplicable.

OCTAVO: La obra dispondrá de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso (artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

NOVENO: Que se notifique al promotor que el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos".

Sometida a votación la transcrita propuesta la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, y, por tanto, mayoría absoluta, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

2.5.-PROPUESTA de concesión de licencia urbanística a la mercantil EDISTRIBUCION REDES DIGITALES S.L.U., con C.I.F. B82846817, para actuación consistente en "NUEVA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN POR NUEVO SUMINISTRO", en la parcela con referencia catastral número 0369206DS6806N0001KE, y con emplazamiento en la calle Antonio Morales Rodríguez, nº 37, del término municipal de Ingenio, (Referencia Procedimental 3113/2026-E.P-U-LOMEN).

El **Secretario General**, da lectura de la propuesta que ha emitido la Concejalía de Urbanismo, de fecha 3 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

"RESULTANDO que, vista la solicitud de licencia urbanística formulada ante este Ayuntamiento por **D. FERNANDO MARTIN GUTIERREZ**, con N.I.F. **78493695P**, actúa en representación de la mercantil **EDISTRIBUCION REDES DIGITALES S.L.U.**, con C.I.F. **B82846817**, con fecha 02/03/2026, a través de registro de entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2026-E-RE-2340, para la actuación proyectada consistente en: "NUEVA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN POR NUEVO SUMINISTRO" que se ejecutará para dar servicio a la edificación existente en la parcela con referencia catastral número 0369206DS6806N0001KE, y con emplazamiento en la calle Antonio Morales Rodríguez, nº 37, en este término municipal, habiéndose presentado en ese momento y en sucesivas ocasiones, la preceptiva documentación técnica y administrativa exigida por la normativa urbanística de aplicación, asignándose a la solicitud la referencia procedimental (3113/2026-E.P-U-LOMEN).

RESULTANDO que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

consta, para la acreditación de la titularidad y, por ende, de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo, autorización aportada a la ejecución de las obras, por parte del titular de las facultades jurídicas de la edificación a la que se pretende dar suministro eléctrico, D. Jonay Ramírez Benítez, con N.I.F. 54081397W, firmada a fecha de 30 de junio de 2026, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10.3 RIPLUC, dado que la solicitud de las obras objeto de este informe jurídico, corresponden a un tercero distinto de los propietarios de la edificación.

RESULTANDO que, adicionalmente, y en relación al extremo citado en el párrafo anterior, que acredita la condición del titular de la vivienda autorizante de las obras a la mercantil promotora, consta en el expediente:

- Escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Carrizal-Ingenio, don José María Pagés Vall, con fecha 1 de diciembre de 2017, al nº 966 de su protocolo, a favor de D. Jonay Ramírez Benítez, y, por la que éste adquiere el solar sito en el emplazamiento indicado, con una superficie de 129 m², finca registral, nº 15.725.
- Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de Ingenio, de la sesión ordinaria celebrada en fecha de 28 de enero de 2022, en la que se acuerda la concesión de licencia urbanística a D. JONAY RAMÍREZ BENÍTEZ, para la construcción de vivienda unifamiliar con semisótano en la C/ Antonio Morales Rodríguez, nº 37, esquina a C/ Manuel de Falla (Referencia Procedimental 7188/2021-EP-U-LOMAY).

RESULTANDO que, conforme al Catastro de Fincas Urbanas, la actuación proyectada afecta a la parcela catastral con la referencia catastral: 0369206DS6806N0001KE, y posee una superficie gráfica de 131 m², cuyo uso principal es el de suelo sin edificar, figurando catastrada a nombre de D. Jonay Ramírez Benítez en un 100%, aunque no consta la inscripción registral a su favor.

RESULTANDO que, se ha emitido informe técnico municipal preceptivo, con fecha **02/09/2026**, sobre las condiciones urbanísticas de la obra a acometer, expresándose en dicho informe que el planeamiento de aplicación es el Plan General de Ordenación, aprobado de forma parcial y definitiva por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesiones del 29 de noviembre de 2004 y del 22 de junio de 2005, respectivamente, con entrada en vigor el día 23 de septiembre de 2005, y, las Ordenanzas de Edificación y Urbanización de la Villa de Ingenio que se publicaron en el BOP de Las Palmas nº 97, de 30/07/2012 y en el BOP de Las Palmas nº 65, de 31/05/2021, y señala que la parcela objeto de la actuación se encuentra en suelo clasificado como urbano con la categoría de consolidado (SUCO), con uso vial público, y la Ordenanza zonal de aplicación es la de edificación, regulando la parcela que nos ocupa, que es la de tipo A, subcategoría A3.

RESULTANDO que, después de efectuar la comprobación de la documentación técnica y referirse a la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y normativa técnica sectorial aplicable, concluye finalmente su informe en sentido favorable a la concesión de la licencia urbanística de obras instada con fecha 02/03/2026, y registro de entrada número 2026-E-RE-2340, por **D. FERNANDO MARTIN GUTIERREZ**, con N.I.F. **78493695P**, en representación de la mercantil **EDISTRIBUCION REDES DIGITALES S.L.U.**, con C.I.F. **B82846817**, para realizar la actuación consistente en "NUEVA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN POR NUEVO SUMINISTRO" para dar servicio a nueva vivienda unifamiliar con referencia catastral 0369206DS6806N0001KE, situada en la calle ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ, Nº 37, en este Término Municipal, según el proyecto técnico suscrito por el ingeniero industrial D. Fernando Martín Gutiérrez, así como el resto de la documentación aportada en el expediente de (GESTIONA 3113/2026-EP-U-LOMEN), condicionado a la aportación con carácter previo al inicio de las obras de:

- Aportación del acta de nombramiento/designación del coordinador de seguridad y salud de la obra, según el artículo 3 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

RESULTANDO que, consta informe jurídico municipal preceptivo, de fecha **02/09/2026**, en el que se describen los antecedentes del expediente, se refiere a las consideraciones jurídicas, concretadas en el objeto del informe, la normativa de aplicación, la exigencia de la respectiva licencia urbanística, el carácter reglado de la resolución del expediente y condiciones legales de la licencia solicitada, la regulación del procedimiento a seguir, el contenido documental del expediente, en el cumplimiento el pronunciamiento sobre la documentación técnica, sobre la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y normativa sectorial y se pronuncia sobre el informe técnico, así como sobre la competencia para resolver el expediente, la exigencia de los tributos locales correspondientes y el plazo para el comienzo y terminación de las obras.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

RESULTANDO que, termina el señalado **informe jurídico concluyendo en sentido favorable**, a la concesión de la licencia para el uso común especial normal del bien de dominio público, por plazo de cuatro años, de fecha 2 de marzo de 2026, registrada vía electrónica al nº 2026-E-RE-2340, solicitada por la mercantil promotora EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con C.I.F. B82846817, siendo su representante legal, D. Héctor Mejías Carrasco, con N.I.F. 44312030T, licencia urbanística para llevar a cabo la obra consistente en: "NUEVA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN POR NUEVO SUMINISTRO" que se ejecutará para dar servicio a la edificación existente en la parcela con referencia catastral número 0369206DS6806N0001KE, y con emplazamiento en la calle Antonio Morales Rodríguez, nº 37, en este término municipal, con arreglo a las prescripciones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el ingeniero industrial Fernando Martín Gutiérrez, las condiciones generales contempladas en el artículo 32.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de licencias urbanísticas, actuaciones comunicadas, declaraciones responsables para la primera ocupación y utilización de las edificaciones e instalaciones en general y de habitabilidad de las viviendas, resto de documentación obrante en el expediente (Gestiona Expediente 3113/2026-EP-U-LOMEN) y demás que ajustadas a derecho se acuerden, condicionada a la aportación, con carácter previo al inicio de las obras, de las mismas condiciones que establece el técnico municipal de urbanismo, en su informe técnico de fecha 02/09/2026.

Fundamentos de Derecho:

I.- La actuación pretendida por la solicitante está sujeta a la obtención de licencia urbanística previa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, el artículo 330.1 letra c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el artículo 12 del RIPLUC y la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias Urbanísticas, Actividades Comunicadas, Declaraciones Responsables para la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la habitabilidad de viviendas (BOP de Las Palmas, nº 43, de 3 de abril de 2013).

II.- La tramitación de la petición de licencia urbanística ha de seguirse por las normas de procedimiento establecidas en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en los artículos 14 a 17 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (En adelante RIPLUC), y la Ordenanza Municipal reguladora de licencias urbanísticas, actuaciones comunicadas, declaraciones responsables para la primera ocupación y utilización de las edificaciones e instalaciones en general y de la habitabilidad de las viviendas, publicada en el BOP LAS PALMAS nº 43 de 3 de abril de 2013.

III.- Es competencia de este Municipio la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2., a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL).

IV.- Igualmente, de conformidad con lo expresado en el art. 340 de la señalada Ley 4/2017, y en relación con el artículo 21.1.q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2023-4359, de 23 de junio de 2023.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Conceder a la mercantil **EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.**, con C.I.F. **B82846817**, siendo su representante legal, **D. Héctor Mejías Carrasco**, con N.I.F. **44312030T**, la licencia urbanística solicitada, con fecha 02/03/2026, a través de registro de entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico al nº 2026-E-RE-2340, para la actuación proyectada consistente en: "NUEVA RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN POR NUEVO SUMINISTRO" que se ejecutará para dar servicio a la edificación existente en la parcela con referencia catastral número 0369206DS6806N0001KE, y con emplazamiento en la calle Antonio Morales Rodríguez, nº 37, en este término municipal, (Expediente Municipal con Referencia Procedimental 3113/2026-EP-U-LOMEN), con ajuste al proyecto técnico suscrito por el ingeniero industrial D. Fernando Martín Gutiérrez con nº de colegiado 1557 del COIICO, que quedará incorporado a la licencia como condición material de la misma, con sujeción a la legislación básica de aplicación, la documentación obrante en el expediente, las prescripciones del informe técnico y jurídico y las condiciones generales y particulares señaladas y demás que ajustadas a derecho se acuerden, y con la siguiente dirección facultativa:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFx6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 62





	Técnico designado	Legislación aplicable
Director de la Obra	D. Fernando Martín Gutiérrez, colegiado nº 1557 del COIICO.	Art. 12 de la L.O.E. (*)
Dirección de Ejecución Material de la Obra	No consta	Art. 13 de la L.O.E. (*)

Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra	No consta	Art. 3 del R.D. 1627/1997 de 24 de octubre (**)
--	-----------	---

Parámetros Urbanísticos de la intervención	
Finalidad	Ejecución de nuevas líneas o refuerzos de la red existente en dominio público para garantizar suministro a nueva vivienda unifamiliar
Planeamiento de desarrollo	Plan General de Ordenación de la Villa de Ingenio.
Clasificación	Urbano
Categorización	Consolidado (SUCO)
Uso	Vial público: - Aceras: las actuaciones repercuten en áreas de DOMINIO PÚBLICO. La vía es de titularidad municipal
Referencia catastral:	0369206DS6806N0001KE
Superficies afectadas por la intervención.	Longitudinal (identificado en planos); necesidad de zanjear en tramos de nueva instalación desde arqueta existente a caja seccional (acometida).
P.E.M:	3.734,13 euros





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

efectuarse en el **plazo de TRES MESES**, contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación del acuerdo de concesión de licencia, y venir acompañada de la siguiente documentación:

- Aportación del acta de nombramiento/designación del coordinador de seguridad y salud de la obra, según el artículo 3 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

CUARTO: Comunicar la obligatoriedad de cumplir con las prescripciones técnicas de carácter general previstas en el artículo 32.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas, de Actuaciones Comunicadas, de Declaraciones Responsables para la Primera Utilización y Ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la Habitabilidad de Viviendas (B.O.P Número 43, de 3 de abril de 2013).

QUINTO: Trasladar a la mercantil que **LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE en el plazo de SEIS (6) meses, y el PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN de las obras será de UN (1) AÑO**, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión de los citados plazos la prórroga de los mismos, en los términos previstos en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SEXTO: Recaltar a la mercantil promotora de la licencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio. Esta notificación deberá ir acompañada del proyecto de ejecución cuando la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico, sin que sea exigible ningún otro título habilitante para iniciar las obras. Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. No obstante, si no lo hicieran dentro del plazo indicado, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por la persona promotora, la dirección técnica y, en su caso, la empresa constructora, pudiendo iniciarse las obras a partir de ese momento.

SÉPTIMO: El plazo para la realización de actos jurídicos o para el inicio de actuaciones materiales se computará a partir de la notificación de la licencia. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones.

Prevía solicitud de la mercantil, donde se deberá explicitar los motivos que la justifiquen, se podrá conceder, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados y la Administración procederá con ajuste a lo previsto en el señalado artículo 347 y el artículo 24 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

OCTAVO: Indicar a la mercantil que la presente Resolución está sujeta a la liquidación de los tributos locales correspondientes establecidos en las Ordenanzas Fiscales de aplicación, y que una vez finalizadas las obras, el interesado deberá presentar la Comunicación Previa para la Primera Utilización u Ocupación de lo ejecutado, acompañada de la documentación preceptiva, incluso declaración del coste real y efectivo de dichas obras, acompañada de los documentos que considere oportunos, la medición del proyecto y presupuesto del mismo en soporte digital preferentemente.

A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y de la declaración del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda, sin perjuicio de las acciones que procedan en cuanto a inspección aplicable.

NOVENO: en relación a la garantía por afección de obras e infraestructuras, consta en este expediente municipal, aval único con REA núm. 9340.03.2734025-04, a favor de EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U., con C.I.F. B82846817 emitido por CaixaBank, S.A., con C.I.F. A08663619, ante el Cabildo de Gran Canaria, con C.I.F. P3500001G, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Decreto-ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, por el que se aprueba la constitución de garantías para los planes de inversión de las empresas distribuidoras de energía eléctrica en Canarias, por el importe de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (267.673,08€), equivalente al 1% del volumen total de la inversión anual con derecho a retribución, en los términos y para los fines de responsabilidad descritos en la citada disposición séptima.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFEX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

En consecuencia, se exonera a la mercantil promotora EDistribución Redes Digitales, S.L.U., con C.I.F. B82846817, cuyo representante legal es D. Héctor Mejías Carrasco, con N.I.F. 44312030T, de la obligación de prestar fianza para responder de las deficiencias y vicios ocultos que pudieran surgir por la ejecución de las obras, por importe de ciento ochenta y seis euros y setenta y un céntimos (186,71 €), a la que venía obligada por los 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y el artículo 5 b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos, por quedar acreditado el depósito del aval único citado anteriormente en el Cabildo de Gran Canaria.

Por consiguiente, se debe dar traslado de la resolución que se adopte en relación a la concesión de la presente licencia urbanística, a la Tesorería del Cabildo Insular de Gran Canaria y al Departamento de Rentas a los efectos legales oportunos.

DÉCIMO: La obra dispondrá de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso (artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

UNDÉCIMO: Que se notifique a la mercantil que el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos".

Analizado lo anterior y la documentación obrante en el expediente, se percata que el informe jurídico que consta en el expediente indica que es preciso contar con la autorización sectorial de la Consejería de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria.

De acuerdo con lo anterior, la Junta de Gobierno Local decide dejar el asunto a tratar sobre la mesa, procediendo a comunicar al Área responsable a todos los efectos.

Sometida a votación, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, dejar el asunto a tratar sobre la mesa.

2.6.-PROPUESTA de concesión de licencia urbanística al promotor D. MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ, con N.I.F. 52846782G, para actuación consistente en "Construcción de balsa, cuarto de aperos y vallado de parcela", en la parcela con referencia catastral número: 35012A005007930000YU, con emplazamiento en la parcela 793 del polígono 5, en la zona de Lomo Camacho, del término municipal de Ingenio, (Referencia Procedimental 6239/2021-E.P.-U-LOMAY).

El **Secretario General**, da lectura de la propuesta que ha emitido la Concejalía de Urbanismo, de fecha 3 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

"RESULTANDO que, vista la solicitud de licencia urbanística formulada ante este Ayuntamiento por **D. Manuel Pérez González**, con N.I.F. **52846782G**, con fecha 18 de junio de 2021, registrada a través de la Oficina General del Registro, al nº 2021-E-OGR-4852, para la actuación proyectada consistente "Construcción de balsa, cuarto de aperos y vallado de parcela", en la parcela con referencia catastral número: 35012A005007930000YU, con emplazamiento en la parcela 793 del polígono 5, en la zona de Lomo Camacho, en este término municipal de Ingenio, habiéndose presentado, en ese momento y en sucesivas ocasiones, la preceptiva documentación técnica y administrativa exigida por la normativa urbanística de aplicación, asignándose a la solicitud la referencia procedimental 6239/2021-E.P.-U-LOMAY.

RESULTANDO que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, consta, para la acreditación de la titularidad y, por ende, de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo, copia simple de la escritura de compraventa con número de protocolo ochocientos dieciséis, de 6 de noviembre de 2021, ante D. José María Pages Vall, Notario de Carrizal de Ingenio, en la que D. Garoé Martín Guedes, con N.I.F. 42226980S, vende y transmite el pleno dominio de la parcela objeto de actuaciones a los cónyuges: D. Manuel Pérez González, con N.I.F. 52846782G -promotor-, y D^a. María Macarena Caballero Alonso, con N.I.F. 52837405B, que la compran y adquieren, con carácter ganancial.

RESULTANDO que, consta copia simple de la escritura de subsanación de la escritura referida anteriormente, con número de protocolo dos mil setecientos ochenta y ocho, de 29 de noviembre de 2021, ante D. José María Pages Vall, Notario de Carrizal de Ingenio, en la que se produce la siguiente subsanación en cuanto su medición: "(...) RUSTICA. - TROZO DE TERRENO de secano y para siembra, situado en el Paraje Camacho, del término municipal de Ingenio. Tiene una superficie de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3.157,63 M²) (...)".





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

RESULTANDO que, en cumplimiento del artículo 10.3 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, con fecha de 19 de agosto de 2021, a través de la Oficina Central de Registro con registro de entrada nº 2021-E-RC-2763, se aporta autorización de D^a. María Macarena Caballero Alonso, con N.I.F. 52837405B, esposa del promotor, en el que permite a este último realizar las obras objeto de esta licencia urbanística.

RESULTANDO que, conforme al Catastro de Fincas Urbanas, la actuación proyectada afecta a la parcela con la referencia catastral: 35012A005007930000YU, y posee una superficie gráfica de 3.158 m², parcela clasificada como suelo rústico y cuyo uso principal es el agrario. La parcela figura catastrada a nombre del promotor y su esposa, en un 50% cada uno, sin constar inscripción registral a su favor.

RESULTANDO que, al estar la parcela afectada por el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, la solicitud formulada requiere autorización o concesión administrativa, para la ejecución de las actuaciones objeto de esta solicitud de licencia urbanística. Figurando, con fecha 7 de octubre de 2025, mediante registro de entrada electrónico en la Oficina Central de Registro con nº 2025-E-RC-11024, notificación a esta Administración Local por del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, cuyo tenor literal:

"(...) En relación con el expediente de referencia, mediante el cual D. Manuel Pérez González y Doña M. Macarena Caballero Alonso solicitan autorización para reconstrucción de muro y ejecutar el vallado de la parcela que linda con la margen izquierda del Barranco Cañada de Los Manantiales, en El Camacho, en la Zona de Lomo Caballo, en el Término Municipal de Ingenio, se informa de lo siguiente:

Una vez examinado los documentos aportados, se observa que se trata de una solicitud para ejecutar el proyecto "Construcción de Balsa, Cuarto de Aperos y vallado de Parcela, en El Camacho", con el fin de poner en explotación la finca. No se aporta la documentación gráfica que defina dichas obras.

El depósito se proyecta de aproximadamente de 30 m³. El cual al ser de escasas dimensiones no cumple con las condiciones establecidas en el plan hidrológico que obliguen a su autorización expresa.

Los datos catastrales de la parcela son 35012A005007930000YU, en las coordenadas aproximadas X: 452.514, Y: 3.090.877, Z:885.

En los expedientes administrativos 59/2022 y 464/2022 se indican que: la parcela de referencia no afecta a ningún cauce público incluido en el inventario insular de cauces, que se encuentra en fase de aprobación provisional; sin perjuicio de las modificaciones que pudiera sufrir dicho Inventario hasta aprobación definitiva, en su caso, se entiende que las obras no afectarán al Dominio Público Hidráulico.

No obstante, cabe indicar que, tanto desde el punto de vista geomorfológico como histórico, dado que se observa en el catastro, nos encontramos ante una potencial zona de drenaje preferente, por lo que, en ese sentido, se debe respetar la zona de drenaje existente.

(...)

Por consiguiente, y a tenor de lo dispuesto en el presente informe, tengo a bien emitir la siguiente,

PROPUESTA

Comunicar al solicitante que una vez examinada la documentación aportada se ha comprobado que dadas las características de las obras y al no afectar a dominio público hidráulico, no se requiere autorización administrativa de este Consejo Insular de Aguas.

No obstante, es preciso señalar que, al estar afectado por una zona de drenaje preferente, cualquier incidencia, afección a terceros, riesgo o daño de carácter imprevisto que pudieran derivarse de las actuaciones, y de su funcionamiento futuro, serán de responsabilidad única del titular, quedando obligado a adoptar cualquier medida tendente a resolver la situación derivada, en caso de producirse, asumiendo los gastos derivados a su cargo sin derecho a reclamación alguna. (...)"

RESULTANDO que, se ha emitido **informe técnico municipal preceptivo**, con fecha **01/09/2026**, sobre las condiciones urbanísticas de la obra a acometer, expresándose en dicho informe que el planeamiento de aplicación es el Plan General de Ordenación (En adelante, PGO), del Municipio de Ingenio, aprobado de forma parcial y definitiva por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesiones del 29 de noviembre de 2004 y del 22 de junio de 2005, respectivamente.

Se encuentra en un suelo clasificado como rústico con la categoría de protección económica, con la subcategoría de protección agraria (SRPA), categoría y subcategoría que según la Ley 4/2017, de





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se denominan según el citado texto legal: suelo rústico de protección económica (SRPE), con la subcategoría de suelo rústico de protección agraria (SRPAG).

En virtud del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, en adelante PIOGC, aprobado definitivamente el 19 de enero de 2023 (BOC nº 13), la finca se encuentra zonificada como suelos Bb5, y según el Plan Territorial Especial Agropecuario (PTE-9) aprobado definitivamente el 30 de enero de 2017, la parcela objeto de obras se zonifica como suelos Bb5 con la categoría de agrario extensiva I.

RESULTANDO que, después de efectuar la comprobación de la documentación técnica y referirse a la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y normativa técnica sectorial aplicable, concluye finalmente su informe en **sentido favorable** a la concesión de la Licencia Urbanística de obra instada por D. Manuel Pérez González, con NIF 52846782G, para Construcción de un Cuarto de aperos, balsa y vallado, en la parcela, con referencia catastral 35012A005007930000YU, y situada en la zona de Lomo Camacho, en este término municipal, según el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico Alberto Tranco Lemes, nº de colegiado 1007 del COAATGC, y el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia (Gestiona 6239/2021).

RESULTANDO que, consta **informe jurídico municipal preceptivo**, de fecha **02/09/2026**, en el que se describen los antecedentes del expediente, se refiere a las consideraciones jurídicas, concretadas en el objeto del informe, la normativa de aplicación, la exigencia de la respectiva licencia urbanística, el carácter reglado de la resolución del expediente y condiciones legales de la licencia solicitada, la regulación del procedimiento a seguir, el contenido documental del expediente, en el cumplimiento el pronunciamiento sobre la documentación técnica, sobre la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y normativa sectorial y se pronuncia sobre el informe técnico, así como sobre la competencia para resolver el expediente, la exigencia de los tributos locales correspondientes y el plazo para el comienzo y terminación de las obras.

RESULTANDO que, termina el señalado **informe jurídico concluyendo en sentido favorable**, a la concesión de la licencia urbanística de obra instada, de fecha 18 de junio de 2021, registrada a través de la Oficina General de Registro, al nº 2021-E-OGR-4852, por el promotor, D. Manuel Pérez González, con N.I.F. 52846782G, licencia urbanística para la actuación proyectada consistente en: "Construcción de balsa, cuarto de aperos y vallado de parcela", en la parcela con referencia catastral número: 35012A005007930000YU, con emplazamiento en la parcela 793 del polígono 5, en la zona de Lomo Camacho, en este término municipal de Ingenio, según el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico, D. Alberto Tranco Lemes, nº de colegiado 1007 del COAATGC, y resto de la documentación aportada en el expediente (Gestiona 6239/2021-E.P.), las prescripciones del Informe Técnico y del presente Informe Jurídico y las generales previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas y demás que ajustadas a Derecho se acuerden.

Fundamentos de Derecho:

I.- La actuación pretendida por la solicitante está sujeta a la obtención de licencia urbanística previa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, el artículo 330.1 letra c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el artículo 12 del RIPLUC y la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias Urbanísticas, Actividades Comunicadas, Declaraciones Responsables para la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general y de la habitabilidad de viviendas (BOP de Las Palmas, nº 43, de 3 de abril de 2013).

Asimismo, y de acuerdo al tenor a lo preceptuado en el artículo 332.1.e) y m).4º de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, dos de las actuaciones se rigen por comunicación previa, sin embargo se han incluido en la presente solicitud de licencia urbanística, otorgándose el correspondiente título habilitante para la ejecución de las mismas.

II.- La tramitación de la petición de licencia urbanística ha de seguirse por las normas de procedimiento establecidas en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en los artículos 14 a 17 RIPLUC, y la Ordenanza Municipal reguladora de licencias urbanísticas, actuaciones comunicadas, declaraciones responsables para la primera ocupación y utilización de las edificaciones e instalaciones en general y de la habitabilidad de las viviendas, publicada en el BOP LAS PALMAS nº 43 de 3 de abril de 2013.

III.- Es competencia de este municipio la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo preceptuado en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL).

IV.- Igualmente, de conformidad con lo expresado en el art. 340 de la señalada Ley 4/2017, y en relación con el artículo 21.1.q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

urbanísticas, habiendo sido delegada esta atribución en la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 4359/2023, de 23 de junio de 2023, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria y urgente de fecha 03 de julio de 2023.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Conceder al promotor, **D. Manuel Pérez González**, con N.I.F. **52846782G**, la licencia urbanística, solicitada con fecha 18 de junio de 2021, registrada a través de la Oficina General de Registro, al nº 2021-E-OGR-4852, para actuación consistente en "Construcción de balsa, cuarto de aperos y vallado de parcela", en la parcela con referencia catastral número: 35012A005007930000YU, con emplazamiento en la parcela 793 del polígono 5, en la zona de Lomo Camacho, en este término municipal de Ingenio, según el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico, D. Alberto Tranco Lemes, nº de colegiado 1007 del COAATGC, que quedará incorporado a la licencia como condición material de la misma, con sujeción a la legislación básica de aplicación, la documentación obrante en el expediente, las prescripciones del informe técnico y jurídico y las condiciones generales y particulares señaladas y demás que ajustadas a derecho se acuerden, y con la siguiente dirección facultativa:

	Técnico designado	Legislación aplicable
Director de la Obra	No consta	Art. 12 de la L.O.E. (*)
Dirección de Ejecución Material de la Obra	D. Alberto Tranco Lemes. Colegiado nº: 1007 del COAATGC.	Art. 13 de la L.O.E. (*)

(*)Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación

Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra	D. Alberto Tranco Lemes. Colegiado nº: 1007 del COAATGC.	Art. 3 del R.D. 1627/1997 de 24 de octubre (**)
--	--	---

(**) Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25/10/1997).

Siendo los parámetros urbanísticos del proyecto los siguientes:

Parámetros Urbanísticos de la Parcela		
Finalidad	Construcción de cuarto de aperos, balsa y vallado de parcela.	
Planeamiento de desarrollo	Plan General de Ordenación de la Villa de Ingenio	
Clasificación	Rústico	
Categorización	Protección Económica	
Subcategoría	Protección Agraria(SRPA).	
Uso	Agrícola	
Zonificación s/ el PIO	B.b.4: de suelo agrario en abandono	
Inmueble Catalogado	No procede	
Referencia catastral.	35012A005007930000YU	
Nº de Plantas.	b/r; 1s/r	
Superficie de Finca.	Según título de propiedad Levantamiento topográfico	3.157,63 m ²

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFEX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

	Según el catastro	3.158.00 m ²
	Según el proyecto de ejecución	Sup a 3000 m ²
Superficies Construidas.	Cuarto de aperos.	6.00 m ²
	Balsa	30.00 m3 (20.00m ²)
	Vallado de finca	230.00 ml
Edificabilidad	0.002 m ² / m ²	
Ocupación	0.19 %	
Retranqueo	6/8 metros al lindero	
Altura	2.20/2.40 m	
Dotación de aparcamiento	No procede	
P. E. M.	13.436,39 (6.000,00 +7.436,39) euros.	

PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO SEGÚN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE INGENIO



SEGUNDO: Establecer como condicionante en la ejecución de la actuación que se autoriza la obligación del cumplimiento de las condiciones recogidas en la reseñada propuesta del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, de fecha 7 de octubre de 2025, donde manifiesta que no se requiere autorización administrativa de por parte del Consejo Insular de Aguas.

TERCERO: Comunicar la obligatoriedad de cumplir con las prescripciones técnicas de carácter general previstas en el artículo 32.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias Urbanísticas, actuaciones comunicadas, declaraciones responsables para la primera ocupación y utilización de las edificaciones e instalaciones en general y de habitabilidad de las viviendas, publicada en el BOP Las Palmas, nº 43, de 3 de abril de 2013.

CUARTO: Trasladar al promotor que **LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE en el plazo de dos (2) años, y el PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN de las obras será de CUATRO (4) AÑOS**, pudiéndose solicitar prórroga de dicho plazo de duración, equivalente al inicialmente establecido, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión del referido plazo de terminación (art. 347 de la LSENPC de 4/2017, de 13 de julio y art. 24 del Decreto 182/2018, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el RIPLUC).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

QUINTO: Recaltar al promotor de la licencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio. Esta notificación deberá ir acompañada del proyecto de ejecución cuando la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico, sin que sea exigible ningún otro título habilitante para iniciar las obras. Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. No obstante, si no lo hicieran dentro del plazo indicado, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por la persona promotora, la dirección técnica y, en su caso, la empresa constructora, pudiendo iniciarse las obras a partir de ese momento.

SEXTO: El plazo para la realización de actos jurídicos o para el inicio de actuaciones materiales se computará a partir de la notificación de la licencia. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones.

Previo solicitud del interesado, donde se deberá explicitar los motivos que la justifiquen, se podrá conceder, una o varias prórrogas sucesivas de los plazos señalados y la Administración procederá con ajuste a lo previsto en el señalado artículo 347 y el artículo 24 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

SÉPTIMO: Indicar al promotor que el otorgamiento de licencia urbanística está sujeto a la liquidación de los tributos locales correspondientes establecidos en las Ordenanzas Fiscales de aplicación, por lo que, una vez finalizadas las obras, el interesado deberá presentar la Comunicación Previa para la Primera Utilización u Ocupación de lo ejecutado, acompañada de la documentación preceptiva, incluso declaración del coste real y efectivo de dichas obras, acompañada de los documentos que considere oportunos, la medición del proyecto y presupuesto del mismo en soporte digital preferentemente.

OCTAVO: La obra dispondrá de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso (artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

NOVENO: Que se notifique al promotor el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos".

Sometida a votación la transcrita propuesta la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, y, por tanto, mayoría absoluta, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

2.7.-PROPUESTA de concesión de licencia urbanística al promotor D. LUCRECIO GIL SÁNCHEZ, con N.I.F. 42874655X, para actuación consistente en parcelación de lote con referencia catastral 7582104DS5878S0001FG, de la finca registral número 3.527 e inscrita en el Tomo 534 del Archivo, Libro 57 de Ingenio, Folio 225, de este término municipal Villa de Ingenio. (Referencia procedimental 2604/2026)

El **Secretario General**, da lectura de la propuesta que ha emitido la Concejalía de Urbanismo, de fecha 20 de agosto de 2026, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

"Visto que, con fecha 8 de octubre de 2025, registrado en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico con el número 2025-E-RE-10720, por **D. ALBERTO MARTIN FUENTES**, con N.I.F: **43751423H**, actuando en representación del promotor **D. LUCRECIO GIL SÁNCHEZ**, con N.I.F. **42874655X**, se presenta escrito en esta Ilustre Administración por el que se solicita licencia urbanística para la parcelación de lote con referencia catastral 7582104DS5878S0001FG, de la finca registral número 3.527 e inscrita en el Tomo 534 del Archivo, Libro 57 de Ingenio, Folio 225.

Visto que, con fecha **10/08/2026**, se emite informe por el técnico municipal, que se refiere, entre otras cuestiones, a la motivación que permite otorgar la licencia solicitada de segregación para la finca citada, y tras estudiarse la documentación aportada, el técnico municipal que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HF6X6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

1. Con fecha 08 de octubre de 2025, y con registro de entrada 2025-E-RE-10720, se solicita por la persona interesada licencia de segregación para un solar situado en el lugar de referencia.

Se aporta por la persona interesada, entre otra, la siguiente documentación:

• Autorización de la persona representada en favor de su representante en este acto.

• Documento privado de compraventa de fecha 20 de agosto de 1956, liquidado con fecha 12 de febrero de 1957.

• Levantamiento planimétrico de segregación suscrito por el ingeniero técnico en topografía, Alberto Martín Fuentes, colegiado nº 3.725, y por el graduado en ingeniería geomática, Alberto José Martín Gil, colegiado nº 8831 donde se aportan los datos de la segregación pretendida.

• Proforma de escritura de elevación a público de compraventa previa segregación.

• Planos topográficos suscritos por los mismos técnicos, de superposición sobre cartografía del PGO y parcelario.

• Escritura de aceptación de herencia, obra nueva, propiedad horizontal y partición hereditaria, con número de protocolo 1.875, de fecha 13 de julio de 2023, ante el notario José Luis Pardo López.

INFORME TÉCNICO

Acto de segregación pretendido:

Según se recoge en la documentación técnica topográfica aportada, se parte de una finca matriz situada en Lomo Juan, tratándose de la finca registral nº 3.527, con una superficie de 8.254,00 m².

De dicha finca se pretende segregar un solar de 163,18 m², situado actualmente en el Paseo de Madrid, 43.

En su interior se ubica una edificación destinada a vivienda, con una superficie total construida de 243,99 m².

Finca matriz: (conforme a los datos consignados en el documento topográfico).

Descripción: TROZO DE TERRENO de secano, compuesto en su mayor parte de arrifes en Lomo Juan, término municipal de Ingenio.

Superficie: En el documento topográfico se le asigna una superficie de 8.254,00 m².

Linderos:

Al Norte: con serventía de varios.

Al Sur: con los de las Animas, testamentaria de Dña. María Jesús Juárez.

Al Este: con Isabel Ramírez Espino.

Al Oeste: con serventía de varios.

Inscripción: Según consta en el documento topográfico, se trata de la finca registral nº 3.527. (Según la proforma de la escritura de segregación aportada, consta inscrita al Tomo 534, Libro 57, Folio 225)

Conforme se recoge en el documento topográfico aportado, a esta finca no se le ha podido dar geometría ni dibujar por desconocerse la ubicación física actual de sus linderos.

Finca segregada:

Descripción: Solar situado en el Paseo de Madrid, 43, en el término municipal de Ingenio.

Superficie: 163,18 m².

Linderos:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFEX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

- Al Norte:** con terrenos del propio vendedor; hoy con Paseo de Madrid por donde tiene el número 43 de gobierno.
- Al Sur:** con serventía.
- Al Este:** con terrenos del propio vendedor; hoy con parcela con referencia catastral 7582105DS5878S.
- Al Oeste:** con Dña. Francisca, D. Miguel y Dña. Josefa Díaz Casimiro; hoy con parcela con referencia catastral 7582103DS5878S.

Referencia catastral: 7582104DS5878S0001FG.

Calificación: **Suelo Urbano consolidado, Ordenanza A3.**

Construcciones: **Uso:Residencial. Vivienda.**
Superficie total construida: 243,99 m².
Edificabilidad:1,50 m²/m².

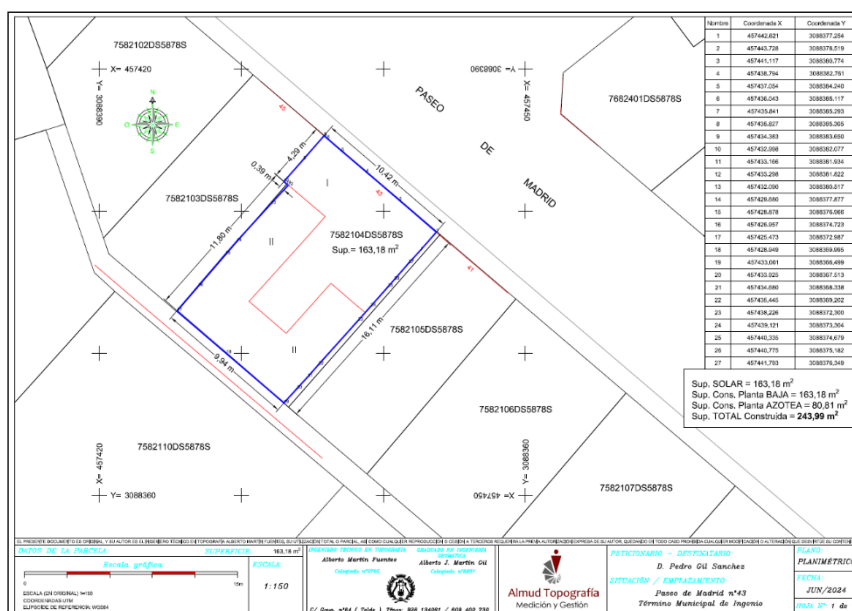
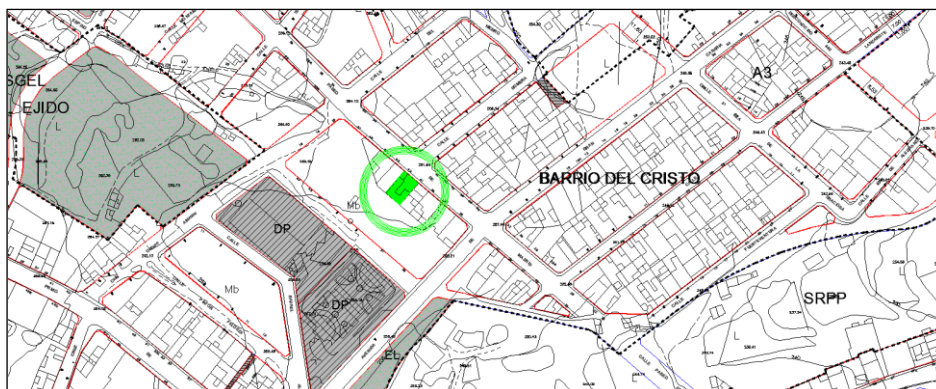


Imagen extraída del documento topográfico aportado.

Calificación del suelo:

La finca a segregar se ubica, íntegramente, en suelo urbano consolidado (SUCA), en el ámbito de aplicación de la ordenanza A3 de edificación.





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Consideraciones al PGO y Ordenanza de Edificación del Municipio de Ingenio.

La segregación pretendida se desarrolla en suelo afectado por la ordenanza A3, con uso característico residencial y compatible comercial y oficina.

De la segregación propuesta resulta un solar ubicado, íntegramente, en suelo urbano consolidado, afectado por Ordenanza A3 con uso característico residencial y compatible comercial y oficina.

Conforme al artículo 166.1.a. del Plan General de Ordenación del municipio de Ingenio, donde se recogen los actos sujetos a licencia urbanística, estipula que están sujetos a licencia urbanística los actos de parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

Respecto a la Ordenación tipo A, el Plan General establece lo siguiente:

(...)

"II.1.3. TIPOS DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

La regulación de las directrices para la ordenación urbanística de los distintos tipos de suelo implica una interrelación entre las características morfológicas del espacio urbano (público, y privado) y el establecimiento de tipos de ordenación de la edificación regulados a través de la fijación de los parámetros que se concretan en el presente capítulo de estas Normas.

La regulación de las condiciones de la edificación se establece mediante la asignación a los espacios resultantes de un código alfabético que se corresponde con los siguientes tipos de ordenación:

-TIPO A. VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS CON ALINEACIÓN A FACHADA.

(...)

1.Parcela mínima: La parcela mínima será de **100 m²**. No obstante, también podrá edificarse solares con dimensión inferior a esta superficie si se cumple con los siguientes requisitos: a) el solar se encuentra catastrado con anterioridad a la aprobación del Plan General, b) se destina a vivienda y c) el proyecto cumple con las normas de habitabilidad y las condiciones generales de edificación contenidas en las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización de Ingenio.

2.Alineación: La línea de edificación será la fijada en los planos de regulación de suelo urbano de este documento. El frente mínimo de fachada será de 6 m. con posibilidad de poderse inscribir un círculo de 6 m. de diámetro en su interior.

3.Retranqueos: La alineación de la edificación se situará obligatoriamente sobre los linderos laterales y frontales. Opcionalmente se permitirá un retranqueo frontal de entre dos (2.00 m) y cuatro (4.00 m) metros, siempre que se ajardine el espacio que 16626 Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 103, lunes 15 de agosto de 2005 resulte de dicho retranqueo. Solo se permitirá a los linderos laterales la apertura de patios de ventilación. El lindero trasero podrá retranquearse libremente del fondo de la parcela.

4.Ocupación máxima y edificabilidad máxima: No se establece coeficientes de ocupación y edificabilidad, debiendo respetarse en todo caso los parámetros de edificabilidad máxima y las condiciones de habitabilidad contenida en las Ordenanzas Municipales y en las disposiciones emitidas por el Gobierno de Canarias.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

5.Fondo máximo edificable: No se establece.

6.Número de Plantas: Se establecen dos áreas de zonas diferenciadas para la regulación de alturas:

Zona A2: 2 plantas sobre rasante

Zona A3: **3 plantas sobre rasante.**

Cuando en una zona de ordenanza existan peatonales de ancho igual o inferior a 4 metros, el número máximo de plantas será igual al número máximo de plantas del área menos una.

7.Edificabilidad.

Zona A2: 1.8 m2/m2

Zona A3: **2.7 m2/m2**

(...)

8.Chaflanes: Se achaflanarán las esquinas que así consten en los planos de regulación de suelo urbano del Plan General de Ingenio. La dimensión de los chaflanes se regirá por las Ordenanzas Municipales de Ordenación y Edificación de Ingenio.

(...)

Respecto a la parcela mínima establecida en la Ordenanza de Edificación del Municipio de Ingenio, el artículo 11.1.1. de dicha ordenanza establece las siguientes condiciones para la ordenanza A:

(...)

"11.1.1. Parcela mínima:

Las parcelas deberán tener **como mínimo cien metros (100 m²)** de superficie, seis metros **(6,00 m)** de frente mínimo de fachada y que se pueda **inscribir en su interior un círculo de seis metros de diámetro.**

No obstante, también podrán segregarse y/o edificarse solares con dimensiones inferiores a estos valores si

se cumple con los siguientes requisitos:

a)el solar se encuentra catastrado como finca independiente con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General.

b)tiene carácter residual dentro de una manzana.

11.1.2. Alineación:

La línea de edificación será la fijada en los planos de regulación de suelo urbano de este documento.

11.1.3. Retranqueos:

Serán los permitidos en la Ordenanza de Edificación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HF6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

11.1.4. Ocupación máxima:

No se establece coeficiente de ocupación, debiendo respetarse en todo caso los parámetros de edificabilidad máxima y las condiciones de habitabilidad contenida en las Ordenanzas Municipales y en las disposiciones emitidas por el Gobierno de Canarias.

11.1.5. Fondo máximo edificable:

No se establece

11.1.6. Número máximo de Plantas y Alturas:

Se establecen cuatro áreas de zonas diferenciadas para la regulación de alturas:

Ordenanza Nº máx. plantas sobre rasante Altura máxima (m)

A2 2 7,90

A3 3 11,15

A4 4 14,40

A5 5 17,65

No se establece un número máximo de plantas bajo rasante.

(...)

(...)

11.1.7. Edificabilidad.

Zona A2 1 '90 m²c/m²s

Zona A3 2 '80 m²c/m²s

Zona A4 3 '60 m²c/m²s

Zona A5 4 '40 m²c/m²s

En solares en esquina o con fachada a dos o más calles se podrá superar la edificabilidad máxima permitida.

(...)

(...)

11.1.11. Régimen de usos.

Uso Característico: Residencial unifamiliar o colectivo entre medianeras.

(...)

La finca resultante de la segregación cuenta con superficies superior a 100,00 m².

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Tal y como se refleja en los planos topográficos aportados, el frente de fachada de la finca segregada es superior a 6,00 m. y en el interior de la parcela puede inscribirse un círculo de diámetro 6,00 m. contando con frente a vial público.

Existiendo una construcción en el interior de la parcela objeto de la licencia de segregación solicitada, se comprueba que la misma cuenta con un uso residencial, tal y como consta en catastro, y en el documento topográfico aportado.

Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
VIVIENDA	T	OD	OS	167		
VIVIENDA	T	OD	OS	60		

La edificabilidad de la finca segregada es inferior a la máxima permitida en la ordenanza A3. En la actualidad cuenta con una edificabilidad de 1,50 m²/m², siendo la máxima permitida en ordenanza A3, de 2,80 m²/m².

Por ello, puede considerarse que **el acto de segregación propuesto cumple con las determinaciones del Plan General de Ordenación y de las Ordenanzas de edificación del Municipio de Ingenio.**

Consideraciones respecto a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

El artículo 277.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, sobre la parcelación, establece lo siguiente:

(...)

"1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.

c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.”

(...)

Respecto al apartado a), se ha justificado en el apartado anterior del presente informe el cumplimiento del Planeamiento Municipal al cumplir la finca segregada con las condiciones de parcela mínima establecida en el PGO y en las Ordenanzas de Edificación.

Respecto al apartado b) la finca matriz cuenta con superficie superior al doble de las requeridas como mínima (mínimo 200,00 m². Cuenta con superficie superior).

Respecto al apartado c) existen construcciones sobre la finca matriz. No obstante, y dada la superficie construida de la edificación que queda en la parcela segregada, se comprueba que, tras la segregación, no se materializa toda la edificabilidad máxima.

Respecto al apartado d), acerca de la indivisibilidad de terrenos vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos, cabe destacar que, si bien existen construcciones en la finca segregada, la segregación pretendida no divide inmuebles de una única unidad constructiva, pudiéndose comportar como una unidad independiente.

Por ello, este técnico municipal que suscribe entiende, salvo mejor criterio jurídico, que se cumplen las condiciones exigidas en la Ley 4/2017, de 13 de julio, respecto a la divisibilidad de terrenos.

Consideraciones respecto al Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

Se ha aportado la documentación exigida en el artículo 10 del Decreto 182/2018 para la acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, así como la requerida en el artículo 26.2 del citado Decreto, respecto a la documentación exigida para este trámite.

Conclusión:

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa en sentido **FAVORABLE** al acto de segregación pretendido, conforme a los datos consignados anteriormente.

(...)

Visto que, se emite informe jurídico con fecha **14/07/2026**, que recoge en sus **consideraciones jurídicas** lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 8 de octubre de 2025, bajo el número de registro de entrada RE – 10.720, se presenta escrito en esta Ilustre Administración por el que se solicita licencia urbanística para la parcelación de lote con referencia catastral 7582104DS5878S0001FG de la finca registral número 3.527 e inscrita en el Tomo 534 del Archivo, Libro 57 de Ingenio, Folio 225.

II.- Con fecha 10 de agosto de 2026 se emite informe técnico en el que se hace constar y se concluye que:

"(...). Consideraciones al PGO y Ordenanza de Edificación del Municipio de Ingenio.

La segregación pretendida se desarrolla en suelo afectado por la ordenanza A3, con uso característico residencial y compatible comercial y oficina.

De la segregación propuesta resulta un solar ubicado, íntegramente, en suelo urbano consolidado, afectado por Ordenanza A3 con uso característico residencial y compatible comercial y oficina. (...).

La finca resultante de la segregación cuenta con superficies superior a 100,00 m².

Tal y como se refleja en los planos topográficos aportados, el frente de fachada de la finca segregada es superior a 6,00 m. y en el interior de la parcela puede inscribirse un círculo de diámetro 6,00 m. contando con frente a vial público.

Existiendo una construcción en el interior de la parcela objeto de la licencia de segregación solicitada, se comprueba que la misma cuenta con un uso residencial, tal y como consta en catastro, y en el documento topográfico aportado.





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

La edificabilidad de la finca segregada es inferior a la máxima permitida en la ordenanza A3. En la actualidad cuenta con una edificabilidad de 1,50 m²/m², siendo la máxima permitida en ordenanza A3, de 2,80 m²/m².

Por ello, puede considerarse que el acto de segregación propuesto cumple con las determinaciones del Plan General de Ordenación y de las Ordenanzas de edificación del Municipio de Ingenio.

Consideraciones respecto a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: (...).

El artículo 277.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, sobre la parcelación, establece lo siguiente: (...).

Respecto al apartado a), se ha justificado en el apartado anterior del presente informe el cumplimiento del Planeamiento Municipal al cumplir la finca segregada con las condiciones de parcela mínima establecida en el PGO y en las Ordenanzas de Edificación.

Respecto al apartado b) la finca matriz cuenta con superficie superior al doble de las requeridas como mínima (mínimo 200,00 m². Cuenta con superficie superior).

Respecto al apartado c) existen construcciones sobre la finca matriz. No obstante, y dada la superficie construida de la edificación que queda en la parcela segregada, se comprueba que, tras la segregación, no se materializa toda la edificabilidad máxima.

Respecto al apartado d), acerca de la indivisibilidad de terrenos vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos, cabe destacar que, si bien existen construcciones en la finca segregada, la segregación pretendida no divide inmuebles de una única unidad constructiva, pudiéndose comportar como una unidad independiente.

Por ello, este técnico municipal que suscribe entiende, salvo mejor criterio jurídico, que se cumplen las condiciones exigidas en la Ley 4/2017, de 13 de julio, respecto a la divisibilidad de terrenos.

Consideraciones respecto al Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

Se ha aportado la documentación exigida en el artículo 10 del Decreto 182/2018 para la acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, así como la requerida en el artículo 26.2 del citado Decreto, respecto a la documentación exigida para este trámite.

Conclusión:

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa en sentido FAVORABLE al acto de segregación pretendido, conforme a los datos consignados anteriormente. (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera. - Parcelaciones. Sujeción a previa licencia urbanística.

Según disponen los apartados 1 y 2 del artículo 275 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, (LS en adelante), tendrá la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes, precisando toda parcelación licencia municipal previa.

Igualmente, el apartado 1.a) del artículo 330 de la citada LS y el apartado 1.a) del artículo 26 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, (RI en adelante), norman que están sujetas a previa licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

Asimismo, el apartado 7 del artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la Edificación del Municipio de Ingenio establece que la segregación o subdivisión de parcelas podrá realizarse siempre que las parcelas resultantes de tal segregación cumplan con las superficies y anchos mínimos establecidos en cada ordenanza específica de la zona en que se ubique y estén dotadas de acceso público, bien sea rodado o peatonal. Regirán para las parcelas resultantes de tales segregaciones las ordenanzas particulares o específicas de la zona en cuestión.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Segunda. - Licencia urbanística adquirida por silencio administrativo positivo.

· Plazo para resolver.

Norma el apartado 1 del artículo 343 de la referida LS que el plazo para resolver y notificar la solicitud de licencias urbanísticas es de tres meses contados desde la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros municipales.

· Silencio administrativo negativo.

El apartado 1 del artículo 344 de la repetida LS dispone que el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa facultará al interesado a considerar desestimada su solicitud en los siguientes supuestos:

a) Cuando una norma con rango de ley o disposición de derecho de la Unión Europea o de derecho Internacional aplicable en España establezca expresamente el silencio negativo o exija el otorgamiento de resolución expresa en todo caso.

b) En los supuestos de silencio negativo que se contemplen, con carácter de normativa básica, en la legislación estatal sobre suelo que resulte aplicable.

c) En las solicitudes de licencias de obras y usos provisionales previstas en la propia LS.

· Silencio administrativo positivo.

El apartado 1 del artículo 345 de la reiterada LS establece que, fuera de los supuestos previstos en su artículo 344, el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entender otorgada, por silencio administrativo, la licencia solicitada, siempre y cuando lo solicitado no contravenga de manera manifiesta la legalidad urbanística vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo del vencimiento del plazo, según cuál sea más favorable al interesado.

Siendo esto así y habiendo transcurrido más de tres meses desde la solicitud de la licencia urbanística de parcelación; estando la petición realizada fuera de los supuestos recogidos en el apartado 1 del artículo 344 de la LS, no contraviniendo la misma de manera manifiesta la legalidad urbanística atendiendo al referido informe técnico emitido y no haberse notificado resolución expresa al interesado a día de hoy, procede entender otorgada la licencia urbanística peticionada.

Tercera. - Competencia para resolver.

La competencia para resolver el procedimiento la ostenta la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 340 de la mentada LS, en relación con el apartado 1.s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la delegación de competencias publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 80, de lunes 3 de julio de 2023, haciéndose constar en el mismo que la Alcaldía - Presidencia de este Ilustre Consistorio, mediante Decreto con registro de 23 de junio de 2023, número 4.359/223, de misma fecha, delegaba en la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Con base en lo expuesto, procede dictar resolución expresa confirmando el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada por silencio administrativo positivo.

CONCLUSIÓN:

En virtud de las consideraciones jurídicas expuestas y con base en lo informado por el Sr. Técnico Municipal, se informa **FAVORABLEMENTE** la confirmación del otorgamiento por silencio administrativo positivo de la licencia urbanística para la parcelación del lote con referencia catastral 7582104DS5878S0001FG de la finca registral número 3.527 e inscrita en el Tomo 534 del Archivo, Libro 57 de Ingenio, Folio 225.

Asimismo, se recuerda que la resolución municipal deberá incorporar anexa una copia certificada del plano parcelario correspondiente y de las fichas descriptivas de los lotes resultantes, de conformidad con el apartado 3 del artículo 26 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

Es todo lo que el Asesor Jurídico Municipal tiene a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. No obstante, por el Órgano competente se acordará lo que estime oportuno.

(...)"





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Por cuanto antecede y en virtud de lo expresado en los informes técnico y jurídico, anteriormente transcritos, se propone a la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO: Conceder al promotor **D. LUCRECIO GIL SÁNCHEZ**, con N.I.F. **42874655X**, licencia urbanística solicitada, con fecha 8 de octubre de 2025, registrado en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico con el número 2025-E-RE-10720, para la parcelación de lote con referencia catastral 7582104DS5878S0001FG, de la finca registral número 3.527 e inscrita en el Tomo 534 del Archivo, Libro 57 de Ingenio, Folio 225, de este término municipal Villa de Ingenio.

SEGUNDO: Indicar al interesado que la presente **Resolución está sujeta a la liquidación de los tributos locales** correspondientes establecidos en las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

TERCERO: Notificar al interesado el acuerdo adoptado en el plazo legalmente establecido, debiéndose contener en la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlos.

Sometida a votación la transcrita propuesta la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, y, por tanto, mayoría absoluta, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

3º. Acuerdos que procedan en relación a propuestas de resolución emitidas por Escuelas Infantiles:

3.1.-Expediente 4421/2026. Convenio de colaboración con la Consejería de Educación en la gestión de subvenciones a las familias.

El **Secretario General**, da cuenta del informe-propuesta que ha emitido la concejalía de Escuelas Infantiles, de fecha 25 de agosto de 2026, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

"1. Mediante Orden de 27 de marzo de 2026, se convoca el procedimiento, en concurrencia no competitiva, para la participación de escuelas de educación infantil de titularidad municipal y centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil como entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la escolarización temprana en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Mediante Resolución nº 356/2026, de fecha 14 de mayo, de Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, se resuelve la convocatoria de selección de Entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al Fomento de la Escolarización Temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil, de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se selecciona a la escuela de educación infantil de titularidad municipal del Ayuntamiento de Ingenio (Escuela Infantil "Carrizal") como entidad colaboradora en la gestión de tales subvenciones.

3. Con fecha 6 de agosto de 2026, se remite el borrador del Convenio de Entidad Colaboradora entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Ingenio, para la gestión de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. A petición de la Gerencia de este Patronato el 18 de agosto de 2026, se emite informe favorable por parte de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, haciendo constar en relación con el borrador del convenio de referencia que " las estipulaciones que figuran en el mismo no contienen ningún vicio de ilegalidad que impida su aprobación, siendo conforme a derecho."

5. En relación con dicho Convenio, se deberá remitir a la Dirección general de Administración de centros, escolarización y Servicios Complementarios de la CEFPAFD , en el plazo de quince días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 y 2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, certificado municipal acreditativo de que el Pleno (o Junta de Gobierno Local con competencias delegadas por el Pleno Municipal) ha aprobado el texto del borrador que se remite, y autorizado expresamente al Sr/a. Alcalde/sa, y para la firma del mismo, siendo de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de este Patronato, que en su artículo 16 atribuye a la Alcaldesa - Presidenta de este organismo autónomo "las siguientes competencias:

a) La representación del Patronato ante toda clase de Autoridades y Organismos. (...)





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

h) Resolver los asuntos de la competencia del Patronato no atribuidos al Consejo de Administración".

1. La aprobación por parte de Junta de Gobierno Local del Convenio de cooperación como Entidad Colaboradora entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Ingenio, para la gestión de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil, de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto, la Escuela de Educación Infantil del Ayuntamiento de Ingenio, Escuela Infantil "Carrizal". (se adjunta el Convenio como Anexo).

2. Dar traslado del acuerdo al Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, así como al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos.



Gobierno
de Canarias

Consejería de Educación, Formación
Profesional, Actividad Física y Deportes

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE INGENIO PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

En Canarias, a fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez, Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, en su nombre y representación, interviene en el presente acto en el uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el artículo 6.f) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio.

De otra parte, Dña. Vanesa Belén Martín Herrera, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Ingenio, en calidad de titular de la Alcaldía – Presidencia, con la representación legal del mismo atribuida en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, facultado / facultada al efecto, mediante acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada el día _____ nombre y representación del mismo, facultada para este acto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día _____.

Reconociéndose ambas partes competencia y capacidad legal para la formalización del presente convenio de cooperación y, en su virtud,

EXPONEN

Primero. Las bases reguladoras, de vigencia indefinida, de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobadas mediante Orden 519, de 22 de julio de 2024 establecen el marco de desarrollo del programa de ayudas «Bono infantil», modificada mediante Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, n.º 1378 de fecha 19 de noviembre de 2025.

La base sexta establece que las escuelas municipales y centros privados intervienen en calidad de entidades colaboradoras.

Segundo. El artículo 16.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recoge que «Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta».

Tercero. Con fecha 27 de marzo de 2026, se dictó la Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se convoca procedimiento en concurrencia no competitiva para la participación de escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y centros

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 62





privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil como entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones en régimen destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los centros privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Como resultado de la citada convocatoria la entidad firmante fue propuesta como entidad colaboradora en la gestión del programa de ayudas «Bono infantil».

A tal efecto, ambas partes suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación en la gestión y tramitación de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil, de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyas bases reguladoras, de vigencia indefinida, fueron aprobadas mediante Orden Departamental 519, de 22 de julio de 2024 (en adelante, «Bono infantil»), estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

Por entidad colaboradora se entiende, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las entidades beneficiarias cuando así se establezca en la normativa reguladora, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se consideran integrantes de su patrimonio.

La cooperación en la gestión y tramitación de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a que se refiere el presente convenio será de aplicación a los centros cuyos datos se indican a continuación:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO DEL CENTRO	PLAZAS AUTORIZADAS
EEI EL CARRIZAL	35015361	70

Segunda. Vigencia y prórroga.

El presente convenio, que será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, entrará en vigor el día de su firma y su duración será de dos años. Antes del vencimiento de dicho plazo podrá acordarse, de mutuo acuerdo, su prórroga. En todo caso, la duración total del convenio -plazo de vigencia inicial más prórrogas- no podrá exceder de seis años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez publicado en el Boletín Oficial de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la citada publicación, se inscribirá en el Registro General Electrónico de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Tercera. Garantías.

No se establecen medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, conforme a lo previsto en la base sexta de las de las Bases Reguladoras del Programa «Bono infantil».

Cuarta. Obligaciones de la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
4. Incluir en el rótulo y la publicidad del centro el hecho de participar en el programa de ayudas «Bono infantil» de la Comunidad Autónoma de Canarias, según el modelo recogido en las bases reguladoras del citado programa de ayudas.
5. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
6. Todos los miembros del centro que intervienen en el proceso de tramitación de estas ayudas guardarán la reserva debida sobre los datos que contiene la documentación pertinente, con el fin de garantizar la intimidad de los solicitantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades o sanciones que correspondan, de acuerdo con el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el resto de normativa que le sea de aplicación.
7. Las escuelas municipales y centros privados deberán exigir certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales, a aquellas personas que vayan a desarrollar alguna actividad en las instalaciones del centro escolar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que dispone que, para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad, será requisito necesario no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
8. Recibir las solicitudes de subvención que sean presentadas por los padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado escolarizado en su escuela municipal o centro privado, en los términos establecidos en la convocatoria de subvención, así como toda la documentación relacionada en la misma.
9. Revisar, en el plazo de cinco días hábiles, las solicitudes presentadas, así como toda la documentación que se exige en la convocatoria de la subvención, requiriendo la subsanación o aportación de más documentos en los casos que sea necesario, así como la verificación previa del efectivo cumplimiento de las condiciones exigidas en las disposiciones de la convocatoria para resultar beneficiario de la subvención.
10. Tramitar, en el plazo de cinco días hábiles, las solicitudes presentadas por los padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado escolarizado en su escuela municipal o centro privado, en los plazos que se dispongan en la Orden de convocatoria y a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, así como remitir cualquier otra documentación que se indique en la convocatoria.





11. En caso de que el órgano instructor requiera la subsanación de alguna de las solicitudes presentada por la entidad colaboradora, esta deberá solicitar a la persona solicitante la aportación de la documentación necesaria y proceder a la subsanación de la solicitud en el plazo máximo de diez días hábiles.

12. Certificar mensualmente, a la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, la asistencia al centro del alumnado beneficiario de la ayuda.

13. Colaborar en la distribución de los fondos asignados de la siguiente forma:

En el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la recepción de los fondos, deberán proceder a:

a) Descontar de las facturas a pagar por las familias la cantidad concedida en relación con los gastos subvencionables.

b) Devolver, en caso de que el cobro del servicio haya sido anterior a la resolución de concesión, las cuotas escolares objeto de subvención que hayan sido previamente abonadas por las beneficiarias en el periodo de referencia.

A fin de facilitar el seguimiento de las entregas a los beneficiarios, la entidad colaboradora indicará en el concepto de la transferencia, el número de expediente y la denominación del beneficiario.

14. Tramitar y comunicar, en el plazo de diez días hábiles, las altas y bajas de alumnado beneficiario, por cambio de centro o por cualquier otro motivo.

15. Publicar en un lugar visible del centro privado o escuela municipal la resolución definitiva de adjudicación de la ayuda, así como notificar a las personas representantes del alumnado cualquier notificación recibida del órgano gestor.

16. Comunicar a los padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado escolarizado en su escuela municipal o centro privado, la necesidad de justificar, en los plazos que se dispongan en la Orden de convocatoria mediante la remisión de las facturas correspondientes.

17. Justificar ante la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, tanto la entrega de los fondos percibidos como la documentación justificativa de la aplicación de los mismos a la finalidad prevista en los términos señalados en la cláusula sexta.

18. Colaborar en el reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases reguladoras del programa de ayudas «Bono infantil».

Quinta. Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

La Consejería transferirá a las entidades colaboradoras los fondos destinados al «Bono infantil». Dicha transferencia de fondos se llevará a cabo en tres entregas sucesivas, que se efectuarán en los siguientes plazos, salvo que se estipule otra forma de entrega en la convocatoria:

- Un primer abono anticipado correspondiente al periodo comprendido entre septiembre y marzo del curso escolar de la correspondiente convocatoria.
- Un segundo abono correspondiente al periodo comprendido entre abril y junio, cuyo libramiento estará condicionado a la justificación de la subvención percibida en el periodo anterior.

Asimismo, la Consejería se compromete a realizar el pago en el plazo de veinte días desde que se dicte el acto administrativo por el que se conceda la subvención o se declare ésta justificada, según corresponda.

Sexta. Justificación.

La entidad colaboradora comunicará a las personas beneficiarias o sus representantes la necesidad de remitir las facturas abonadas a los efectos de justificar la subvención recibida. Asimismo, la propia entidad colaboradora, justificará la correcta gestión de la subvención de la siguiente forma: una justificación relativa al primer periodo, que se efectuará en el mes de enero con carácter previo al segundo abono y otra relativa a los periodos segundo y tercero, que se realizará en el mes de julio con carácter previo al tercer abono. Dicha justificación consistirá en la certificación por parte de la entidad colaboradora de la asistencia al centro del alumnado beneficiario, debiendo incluir, como mínimo, la siguiente información:

a) Resumen de los datos relativos a la ayuda.





- b) Relación nominativa de los niños y niñas usuarios del servicio que hayan obtenido bonificación, con indicación del servicio recibido, el precio del mismo y el importe de la bonificación concedida.
- c) Certificado de asistencia diaria de los niños y niñas que hayan obtenido bonificación.
- d) Certificados bancarios acreditativos de las transferencias efectuadas en pago de las ayudas (en caso de que la cuota se hubiera abonado con antelación a la resolución de concesión).
- e) En su caso, la relación nominativa de las bajas que se produzcan.

Séptima. Reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras por las que se rige el Programa «Bono infantil», la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

El reintegro deberá acordarse previa la instrucción del procedimiento establecido en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, el reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El reintegro se efectuará a través del modelo 800 «Ingresos no tributarios», que será cumplimentado a través de la sede de la Agencia Tributaria Canaria, por el importe resultante de las cantidades sobrantes por cualquiera de las causas enumeradas en las bases reguladoras. Una vez validado el ingreso, se devolverán los ejemplares «para la Administración» y «para el interesado». El obligado al pago deberá presentar el ejemplar «para la Administración» del modelo 800 ante la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Se establece la obligación de reintegro así como de sus intereses de demora cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se dé alguno de los casos de nulidad o anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Cuando para la obtención de la ayuda se hayan falseado las condiciones requeridas para ello u ocultado aquellas que lo hubieran impedido.
3. Cuando se dé un incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto.
4. Cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación no se considere suficiente.
5. Cuando se incumpla la obligación de adoptar las medidas de difusión.
6. En aquellos casos en los que se produzca una resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando se dé un incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad del servicio objeto de la ayuda, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
7. En los casos en los que se produzca un incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente, o de los compromisos que la entidad colaboradora asuma, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
8. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración o de los compromisos por éstas asumidos por la entidad colaboradora, con motivo de la concesión de la ayuda.





distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad del servicio objeto de la ayuda.

En caso de que la Administración resuelva la procedencia de un reintegro, si la entidad colaboradora no ha entregado los fondos o aplicado el descuento a la factura correspondiente en el momento de recibir la notificación, deberá reintegrarlos según el procedimiento descrito. En caso de que el importe a reintegrar ya haya sido efectivamente entregado o descontado a la persona beneficiaria corresponderá a esta última el reintegro.

Octava. Obligación de información.

La Consejería podrá recabar en cualquier momento de la entidad colaboradora información sobre su gestión, así como formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Novena. Comisión de seguimiento e interpretación del convenio.

Se creará una comisión paritaria de seguimiento cuyas funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio.

Para la válida constitución de la comisión se precisará la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por consenso, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 8 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero.

La comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se empleen medios electrónicos que aseguren la identidad de los miembros. La suplencia de alguna de las personas integrantes de la comisión deberá comunicarse, mediante documento suscrito por titular y suplente, a través de su Presidencia, con una antelación mínima de 3 días a la fecha de la convocatoria. La suplencia de la Presidencia se comunicará en el mismo acto por quien vaya a ejercerla, debiendo aportar la citada documentación.

Composición:

- Dos personas en representación de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.
- Dos personas en representación de la escuela de educación infantil de titularidad municipal o el centro privado de educación infantil autorizado para impartir el primer ciclo de educación infantil firmante del convenio.

La Presidencia corresponderá a una de las personas designadas como representantes de la Consejería.

A las reuniones podrán asistir, como asesores/as, el personal técnico que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

Competencias: corresponde a la comisión de seguimiento el conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del acuerdo de las circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados.

Asimismo, le corresponde el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, así como informar a las partes signatarias de las incidencias acaecidas durante su ejecución y la propuesta razonada de su modificación.





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.



Mecanismos de evaluación del convenio: la comisión de seguimiento elaborará anualmente un informe de seguimiento del convenio, al efecto de valorar los resultados de las actuaciones desarrolladas en el marco del mismo. En dicho informe se evaluará entre otras cuestiones, la conveniencia de continuar con la relación pactada o, en su caso, acordar la extinción del convenio, en virtud del cumplimiento de los plazos de ejecución y certificación parcial que se determinen.

Igualmente, una vez finalizada la vigencia del convenio, la comisión de seguimiento realizará un informe o memoria final en el que se analice el resultado global de las actuaciones.

Secretaría y actas: desempeñará la Secretaría un funcionario o funcionaria perteneciente al Cuerpo Superior de Administración, perteneciente a la Consejería, que no será considerado/a como vocal de la comisión de seguimiento.

Lugar de celebración: las sesiones de la comisión se celebrarán presencialmente en el lugar que en cada caso designe la Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de su celebración a distancia por medios electrónicos.

Periodicidad de las sesiones: la comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su Presidencia, al menos, una vez durante la vigencia del presente convenio, y cuantas veces sea necesario para evaluar el desarrollo de los objetivos del presente convenio.

La asistencia a estas sesiones, por parte de las personas designadas en representación de la Consejería, tanto en calidad de vocales, como ostentando la secretaría, la presidencia o la asesoría, se dispondrá entre las acciones propias del desempeño de su trabajo, y no conllevará el cobro de indemnizaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

Régimen jurídico: la comisión mixta de seguimiento se regulará, en cuanto a su funcionamiento, régimen de acuerdos y sesiones, por las previsiones anteriores y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en la normativa administrativa común para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Décima. Incumplimiento de las obligaciones por la entidad colaboradora.

Para los incumplimientos de las funciones y obligaciones por parte de la entidad colaboradora, se estará a lo dispuesto en la Base vigésima octava de las bases reguladoras del Programa de ayuda, así como a lo indicado en el Título IV, sobre Infracciones y Sanciones en materia de Subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, en el supuesto de incumplimientos por parte de la entidad colaboradora respecto de las obligaciones establecidas en el presente convenio de cooperación, se procederá a la resolución del convenio.

Decimoprimera. Modificación del convenio.

El presente convenio se podrá modificar durante su vigencia a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de estas en el seno de la comisión de seguimiento, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de las actuaciones conveniadas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

Decimosegunda. Ausencia de compensación económica a las entidades colaboradoras.

La entidad colaboradora no percibirá ninguna compensación económica derivada de su participación en la gestión del programa de ayudas «Bono infantil».

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 62





Decimotercera. Extinción y resolución.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se extinguen por el cumplimiento de la actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, que deberá seguir los trámites previstos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) La voluntad unilateral de una de las partes, comunicada a la otra de forma fehaciente y por escrito con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha en que haya de surtir efectos.
- e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución dará lugar a los siguientes efectos:

- a) Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la comisión de seguimiento, suscribirán un acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.
- b) Cuando la resolución se deba al incumplimiento total de las obligaciones por parte de cualquiera de los firmantes o en aquellos incumplimientos parciales de aquellas actuaciones que, a juicio de la comisión de seguimiento mediante informe motivado, resulten esenciales o indispensables para la correcta y completa ejecución del convenio, la comisión de seguimiento determinará la forma de finalización de las actuaciones en curso, que podrá dar lugar al reintegro de las aportaciones dinerarias conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta. Resolución de controversias.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la comisión de seguimiento prevista en el presente convenio.

Agotada dicha vía, y para el supuesto de que dicho acuerdo no hubiera podido alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos en los términos previstos, conforme a los criterios de competencia territorial y objetiva previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinta. Protección de datos de carácter personal.

La participación en calidad de entidad colaboradora en la gestión del programa de ayudas «Bono Infantil» implica la realización de operaciones de tratamiento de datos personales por parte de la citada entidad, por cuenta de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios adscrita a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, por lo que resulta procedente la realización de un encargo de tratamiento de datos personales, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Puede consultar la información adicional y detallada del registro de actividades de datos personales de este Departamento en el siguiente enlace:
<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/eucd/dgcesc/gestion-de-subvencionesdestinadas-al-fomento-de-la-escolarizacion-temprana/>





Mediante la suscripción del presente convenio, la entidad colaboradora adquiere la condición de encargada del tratamiento de los datos personales por cuenta de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios adscrita a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en los términos establecidos en el encargo de tratamiento que figura en el anexo I del presente convenio.

La entidad colaboradora, como encargada del tratamiento, deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones en materia de protección de datos personales, tanto las que deriven de la legislación vigente, como las establecidas en el texto del citado anexo I, así como lo dispuesto en las resoluciones o instrucciones que, en su caso, dicte por escrito el responsable del tratamiento.

Asimismo, la referida encargada del tratamiento se compromete, entre otros aspectos, a preservar la confidencialidad de los datos personales objeto de tratamiento.

Estos datos solo podrán ser utilizados a fin de realizar las actuaciones necesarias señaladas en este convenio y cuantas instrucciones y resoluciones se dicten en el desarrollo del programa de ayudas «Bono Infantil».

Todo el personal, que por razón de sus cometidos o por cualquier otra circunstancia, deba tener o tenga acceso a cualquier dato personal a los que se refiere el presente programa de ayudas, tiene el deber de guardar sigilo personal y profesional al respecto, aún cuando dejare de prestar servicios para los referidos centros.

Decimosesta. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, se estará a los principios de Derecho Administrativo, siendo el régimen aplicable el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de esta ley y del resto del ordenamiento jurídico administrativo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en relación con la interpretación y aplicación del convenio.

El presente convenio se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo así como por lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no resulte incompatible con la normativa básica relacionada en la Disposición Final Primera de la citada Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima. Jurisdicción.

Las partes acuerdan expresamente someter las cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia de la vigencia, cumplimiento o extinción del presente convenio a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el órgano jurisdiccional competente, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.



Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente convenio, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

El Consejero de Educación, Formación Profesional
Actividad Física y Deportes del
Gobierno de Canarias

D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez

La Ilma. Alcaldesa Presidenta del
Ayuntamiento de Ingenio

Dña. Vanesa Belén Martín Herrera

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.



ANEXO I ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Tratamiento de datos personales: GESTIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA	
Responsable del tratamiento:	Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias.
Finalidad del tratamiento:	Recogida y tratamiento de datos para gestionar las ayudas al alumnado de 0 a 3 años, matriculado en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal (EEI) y los centros privados de educación infantil (CPEI) autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil, de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Base jurídica del tratamiento:	• Artículo 6.1.c) y e) del Reglamento General de Protección de Datos. • Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. • Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. • Artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Cesiones de datos:	Salvo otra obligación legal, los datos solo serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
Transferencias internacionales:	No hay transferencias internacionales previstas.
Derechos de las personas interesadas:	Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre los tratamientos que, de sus datos, se llevan a cabo por esta Consejería. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias en las sedes ubicadas en: • Tenerife: Avenida Buenos Aires, 5, Edificio Tres de mayo, planta 6.ª, 38071 Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922 423 500. • Gran Canaria: Calle Granadera Canaria, 2, Edificio Ganadera Canaria, planta 2.ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, teléfono 928 455 400. Puede realizar este trámite de forma telemática en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias: • https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5211 Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) es la autoridad estatal de control independiente encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos. Garantiza y tutela el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos. Presentación de reclamaciones (ante la Sede electrónica de la AEPD): https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.jsf?QID=Q500&ce=0
Información adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada del registro de actividades de datos personales de este Departamento en el siguiente enlace: https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/eucd/dgcesc/gestion-de-subvenciones-destinadas-al-fomento-de-la-escolarizacion-temprana/

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 62





Primero. Objeto del encargo.

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales por las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil, que tendrán la condición de encargados del tratamiento realizado por cuenta del responsable (el órgano competente de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes responsable del tratamiento), derivado de la ejecución de las actuaciones objeto del programa de ayudas «Bono infantil» en calidad de entidad colaboradora.

Los encargados del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución de la presente Orden, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.

Segundo. Finalidad.

Este tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada ejecución de las actuaciones objeto de la presente Orden, sin que pueda tratar los datos personales para una finalidad distinta.

Si los encargados del tratamiento destinasen los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente encargo, serán considerados también como responsables del tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Tercero. Duración.

Este encargo tendrá la misma duración que el convenio de cooperación que se suscriba entre las partes.

Cuarto. Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, los encargados del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, deberán destruir y suprimir de forma diligente los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. El encargado aportará una declaración responsable que acredite este extremo, identificado a las personas que lleven a cabo la destrucción o supresión, de entre el personal autorizado para el tratamiento, una relación de la documentación destruida y suprimida, y la forma y equipos que se han utilizado para llevarlo a cabo.

Quinto. Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por los encargados son los siguientes:

- Datos del alumnado y sus familiares: nombre y apellidos, DNI o pasaporte, firma, firma electrónica y cualquier otro sistema de firma y de identificación admitido por las Administraciones Públicas, fecha y lugar de nacimiento, libro familia, renta anual de la unidad familiar, certificación acreditativa de ingresos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, certificación acreditativa de ser beneficiario de alguna prestación, subsidio o similar e informe de los Servicios Sociales municipales.

Sexto. Personas afectadas.

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son:

- Alumnado matriculado en escuelas de educación infantil de titularidad municipal y centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil, así como los miembros de su unidad familiar.

Séptimo. Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

Los encargados del tratamiento garantizarán que los datos personales se traten únicamente por el personal que haya autorizado para este cometido.

Tanto los encargados como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.





Los encargados deberán informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octavo. Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Noveno. Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento), los encargados deben remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El responsable podrá requerir a los encargados para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporten documentación adicional para contestar dicha solicitud.

Décimo. Deber de cooperación de los encargados.

Los encargados del tratamiento deben:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el responsable a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Decimoprimer. Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

Los encargados deben aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Son aplicables las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Si el encargado se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosegundo. Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

Los encargados notificarán al responsable, de manera fehaciente, cada violación de seguridad de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 horas desde que tengan constancia.





La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Decimotercero. Subencargados de tratamiento.

Los encargados deben contar con la autorización expresa y por escrito del responsable para acudir a la subcontratación, así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas (Subencargados del tratamiento).

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subencargado se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el responsable del tratamiento.
- Que los encargados del tratamiento y el subencargado formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente anexo, que será puesto a disposición del responsable del tratamiento.

Corresponde a los encargados del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, los encargados del tratamiento iniciales seguirán siendo plenamente responsables del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el responsable del tratamiento.

Decimocuarto. Modificaciones del presente anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente anexo, los encargados lo requerirán razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el responsable manifestara su conformidad, emitirá, mediante la correspondiente adenda de modificación, un anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El responsable del tratamiento también puede instar por propia iniciativa la modificación del presente anexo, mediante adenda suscrita por las partes, previa audiencia al encargado del tratamiento.

En Canarias, a fecha de la firma digital.

El Consejero de Educación, Formación Profesional
Actividad Física y Deportes del
Gobierno de Canarias

D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez

La Ilma. Alcaldesa Presidenta del
Ayuntamiento de Ingenio

Dña. Vanesa Belén Martín Herrera

(...)"

Analizado lo anterior, en propia sesión se hace constar que, por un error de transcripción, en la parte dispositiva del resuelto incorporado a la propuesta no se incorporó la autorización de la Junta de Gobierno Local a la Alcaldía-Presidentencia para la firma del correspondiente convenio, por lo que se procede a su corrección, quedando el acuerdo adoptar de la siguiente manera:

"1. La aprobación por parte de Junta de Gobierno Local del Convenio de cooperación como Entidad Colaboradora entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Ingenio, para la gestión de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil, de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto, la





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Escuela de Educación infantil del Ayuntamiento de Ingenio, Escuela Infantil "Carrizal", autorizando a la Alcaldía-Presidencia para la firma del convenio. (se adjunta el Convenio como Anexo).

2. Dar traslado del acuerdo al Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, así como al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos."

Sometida a votación la transcrita propuesta corregida, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, y, por tanto, mayoría absoluta, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

4º. Acuerdos que procedan en relación a propuestas de resolución emitidas por la concejalía de Comercio:

4.1.-Expediente 9230/2026. Propuesta de ocupación de suelo público con mesas informativas

El **Secretario General**, da lectura de la propuesta que ha emitido la Concejalía de Urbanismo, de fecha 9 de septiembre de 2026, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VISTA la instancia presentada el día 1 de septiembre de 2026, registro de entrada número 2026-E-RE-10167, por don Moisés Ramírez Romero, en representación del partido político Vox, mediante la cual solicita autorización para ocupar el dominio público con una mesa y una carpa, con una superficie total de 9,00 m² (3,00 x 3,00 m.), en los siguientes lugares y días:

Fecha	Hora	Ubicación
25/09/2026	18:00 a 19:30	Avda. Carlos V, 83
11/10/2026	11:00 a 12:30	Entrada parque de las Mimosas - entre la C/ Cirujano Gómez y León y Castillo.
30/10/2026	18:00 a 19:30	Avda. Carlos V, 83 - frente farmacia Campelo
13/11/2026	18:00 a 19:30	Entrada parque de las Mimosas - entre la C/ Cirujano Gómez y León y Castillo.
27/11/2026	13:00 a 14:30	Avda. de los artesanos, 10
04/12/2026	18:00 a 19:30	Avda. Carlos V, 47

VISTO el informe emitido con fecha 2 de septiembre de 2026, por el técnico municipal de Urbanismo, que, extractado es del siguiente tenor literal:

"Habiéndose solicitado por Moisés Ramírez Romero, en representación del partido político Vox, mediante escrito de registro de entrada nº 2026-E-RE-10167, de fecha 01 de septiembre de 2026, por el cual se solicita autorización para ocupar el dominio público con una mesa y una carpa, con una superficie total de 9,00 m² (3,00 x 3,00 m.), para actividad informativa, en varias zonas del municipio, y tras la comprobación de la documentación aportada, el técnico municipal que suscribe tiene a bien emitir el siguiente

INFORME TÉCNICO.

Datos aportados por el solicitante:

Actividad: Informativa - no lucrativa.

Lugar y fechas: Varias zonas y fechas, conforme a la siguiente relación:

Fecha	Hora	Ubicación
25/09/2026	18:00 a 19:30	Avda. Carlos V, 83
11/10/2026	11:00 a 12:30	Entrada parque de las Mimosas - entre la C/ Cirujano Gómez y León y Castillo.
30/10/2026	18:00 a 19:30	Avda. Carlos V, 83 - frente farmacia Campelo
13/11/2026	18:00 a 19:30	Entrada parque de las Mimosas - entre la C/ Cirujano Gómez y León y Castillo.
27/11/2026	13:00 a 14:30	Avda. de los artesanos, 10
04/12/2026	18:00 a 19:30	Avda. Carlos V, 47

Tiempo de ocupación: 1,5 horas (en distintas fechas)

Elemento de ocupación: 1 carpa y 1 mesa - 3,00 x 3,00 m.

Superficie total de la ocupación: 9,00 m²

Temática de la información:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

En la instancia no se indica la temática a tratar en estas mesas informativas, sin embargo, actuándose en representación de un partido político, y habiéndose solicitado en varias ocasiones anteriores autorizaciones con el mismo objeto, se puede deducir que la temática es la información de ideología política.

Informe técnico:

Tras comprobarse los espacios solicitados, el técnico municipal que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. Respecto a la documentación aportada:

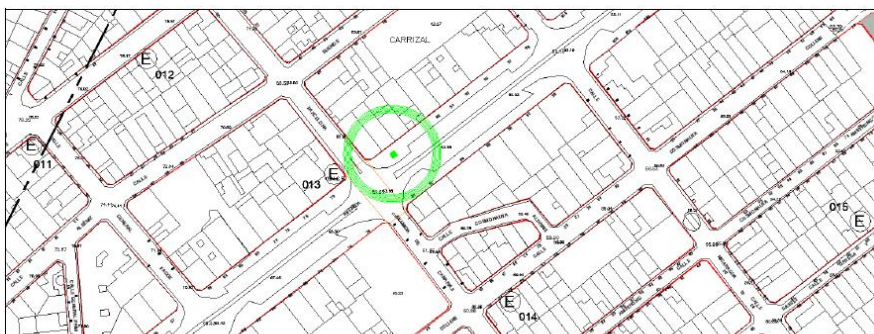
No se aporta documentación alguna. Los datos aportados se reflejan en la instancia presentada.

2. Respecto a las ubicaciones de las ocupaciones pretendidas:

Se pretende la ocupación, en una superficie total de 9,00 m², con una carpa de dimensiones 3,00 x 3,00 m. y una mesa para actividad informativa.

Se han solicitado varias ubicaciones en distintas fechas y horarios, con un total de 1,5 horas cada una de ellas. Por tal motivo, se estudian todas y cada una de las propuestas solicitadas:

a) Ocupación del dominio público, en la Avda. Carlos V, 83, el viernes, 25 de septiembre de 2026, en horario de 18:00 a 19:30 horas, y el viernes, 30 de octubre de 2026, en horario de 18:00 a 19:30 horas.



Respecto a la ocupación del dominio público recogido en la ordenanza de edificación, concretamente en el artículo 18, se recoge que "la ocupación de la vía pública por vehículos, casetas de obra, acopios de materiales, maquinaria auxiliar, etc., durante la ejecución de obras de edificación y por un plazo superior a las veinticuatro horas (24 h), no podrá tener un ancho superior a un tercio (1/3) de la distancia entre alineaciones de fachada ni a cuatro metros (4,00 m) desde la alineación de la obra".

La ocupación solicitada no atiende a los elementos de ocupación ni a ejecuciones de obra a que se refiere el articulado, por lo que entiende este técnico que suscribe que no procede la aplicación de dichas condiciones. No obstante, sí se comprobarán otras condiciones referentes a seguridad vial y de condiciones de accesibilidad en la zona ocupada y aledaños.

Por otra parte, conforme se observa en la anterior imagen, tomada a través del visor Grafcan, en la zona de actuación existen ejemplares de árboles que pudieran verse afectados por la ocupación o por las





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

labores de montaje y desmontaje, por lo que será de aplicación el artículo 10.8. de la ordenanza de edificación sobre protección del arbolado.

En este sentido, dicho artículo establece lo siguiente:

"10.8. Protección del arbolado.

El arbolado existente en el espacio viario, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. (...)

(...) Toda pérdida de arbolado en vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.

(...) Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo, público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos que se aporten. Será el promotor de la obra el que se responsabilice del mantenimiento del árbol afectado, mientras dure la obra, responsabilizándose de los daños que pudieran surgir durante el transcurso de dicha obra. En estos casos se exigirá y garantizará que, durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de uno con ochenta (1'80) metros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. (...)

(...) La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida; serán sustituidas, a ser posible, por especies iguales a las antiguas u otras similares a las tradicionalmente habituales en la localidad, con porte igual, evitando aquellas especies, como eucalipto, laurel de Indias, etc., que les haga incompatibles con el necesario equilibrio ecológico del área."

Aun no tratándose de obras, este técnico entiende que sí será de aplicación el articulado de protección del arbolado por existir actuaciones de montaje y desmontaje que pudieran afectar a dichas especies. Por tanto, deberá considerarse las siguientes condiciones a la hora de ocupar el dominio público:

- 1.Toda pérdida de arbolado o especies vegetales en vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.
- 2.Será el promotor de la obra quien se responsabilice del mantenimiento de las especies afectadas mientras dure la obra, responsabilizándose de los daños a los ejemplares arbóreos que pudieran surgir durante el transcurso de la ocupación del dominio público y durante las actuaciones de montaje y desmontaje de los elementos de la ocupación.
- 3.La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida. Los ejemplares perdidos serán sustituidos por especies iguales a las antiguas u otras similares a las tradicionalmente habituales en la localidad, con porte igual.
- 4.Cualquier daño producido a las especies arbóreas deben ser comunicadas por el promotor, y de forma inmediata, a la Concejalía de Parques y Jardines.
- 5.Queda prohibida la tala y/o poda de cualquier tipo de árbol o de cualquier otra especie existente en el espacio viario o espacio de titularidad municipal si no se ha solicitado a este Ayuntamiento por los cauces reglamentarios y no se cuente con la autorización expresa municipal para ello.

Consideraciones respecto a la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Atendiendo a las prescripciones establecidas en la Orden TMA 851/2021 citada, respecto a los itinerarios peatonales accesibles, la ocupación del dominio público se deberá realizar de tal forma que se garantice un paso libre peatonal en la acera con un ancho mínimo de 1,80 m.

En tal sentido, los elementos que ocupen el dominio público deberán garantizar que quede una franja libre de la acera para el paso peatonal de, al menos, 1,80 m. de ancho de la citada acera o zona peatonal.

En el caso que nos ocupa, se ha facilitado por la persona solicitante las dimensiones de la carpa, siendo la misma de 3,00 x 3,00 m².

Entendiéndose que la mesa no sobresale de la proyección horizontal de dicha carpa se tomarán estos datos a efectos de comprobar las condiciones impuestas en la orden TMA 851/2021 citada. En caso de que las dimensiones, tanto de la carpa, como de la mesa, fueran diferentes, será obligatorio respetar una franja de paso libre de ocupación alguna, en un ancho mínimo de 1,80 m.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Partiendo de esos datos de dimensiones de 3,00 x 300 m. se comprueba la posible franja libre que quedaría en la zona, conforme a la consulta realizada a través del topográfico integrado del visor idecanarias de Grafcan.

Tras dicha comprobación, se observa que la acera en la zona de ensanche cercana a la rotonda, presenta un ancho de, aproximadamente, 8,00 m. Por las dimensiones de la carpa, podría ser viable la instalación de la misma siempre que se separe de cualquier elemento cercano (fachadas, bordillos de acera, mobiliario urbano, árboles, etc., al menos, 1,80 m., con el fin de garantizar una franja libre de cualquier obstáculo para el paso peatonal de 1,80 m. como mínimo. Esta condición de paso libre de 1,80 m. también deberá tenerse en cuenta de cara a posibles aglomeraciones delante de la carpa, debiendo vigilarse que no se limite el paso de transeúntes por la zona y se garantice dicho ancho libre de 1,80 m. en todo momento.

No podrá obstaculizarse, en ningún momento, el acceso a la farmacia u otros comercios de la zona, a pasos de peatones, a vados peatonales, a accesos a garajes, etc.

La carpa no podrá ocupar más de 3,00 x 3,00 m. (superficie de 9,00 m²), conforme a la documentación aportada.

Consideraciones respecto a las ordenanzas fiscales de liquidación de cuota tributaria por ocupación del dominio público.

El tipo de elementos con los que se ocuparán la vía, no corresponde con los definidos en las diferentes ordenanzas fiscales, pues no se trata de medios auxiliares para construcción u obras (tales como andamios, plataformas elevadoras, barcasas, vallados, contenedores, mercancías, etc.); quioscos (pues no corresponde con el objeto de ese tipo de instalaciones de tipo comercial); terrazas; ocupación de subsuelo, suelo o vuelo; calicatas o zanjas; entradas de vehículos a través de aceras; ni puestos de venta, casetas o barracas.

Por ello, tratándose de una carpa y una mesa móviles, al buen entender del técnico municipal que suscribe y salvo mejor criterio jurídico, la ocupación del dominio público en este caso no se encuentra reglada ni ordenada en ninguna de las ordenanzas fiscales por ocupación del dominio público, por lo que no procedería la liquidación de cuota tributaria por tal motivo.

Consideraciones respecto a las ordenanzas de actividades publicitarias.

Conforme al artículo 2 de la ordenanza municipal reguladora de instalaciones y actividades publicitarias, a efectos de la aplicación de la misma, se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir todo tipo de información entre el público, sobre la existencia de cualquier actividad, producto y servicios que se ofrezcan al consumo.

En la instancia no se indica la temática a tratar en estas mesas informativas, sin embargo, ya se ha informado anteriormente que, en conversaciones telefónicas con la persona solicitante relacionadas con otras peticiones anteriores por el mismo motivo, se ha aclarado por el solicitante que se trata de información política, por lo que no será de aplicación, en este caso, la ordenanza reguladora de actividades publicitarias.

b) Ocupación del dominio público en el acceso al parque de las Mimosas, el domingo, 11 de octubre de 2026, en horario de 11:00 a 12:30 horas, y el viernes, 13 de noviembre, en horario de 18:00 a 19:30 horas.



Con perímetro rojo se señala la zona que se entiende solicitada en el acceso al Parque de las Mimosas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

En la instancia se ha solicitado ocupar la zona de entrada al parque de las Mimosas. Se entiende que se trata de la zona señalada en rojo en la imagen anterior, tal y como ya se había solicitado en otras ocasiones por el mismo solicitante y para el mismo motivo.

En tal sentido, y tal y como ya se ha informado anteriormente en otros expedientes donde se solicitaba por la misma persona y en la misma ubicación la ocupación solicitada de nuevo ahora, se produciría en el acceso principal al Parque Público de las Mimosas desde la calle León y Castillo y calle Cirujano Gómez.

Tal y como se observa en la imagen anterior, dicho parque cuenta con una gran superficie destinada a parque infantil que es muy frecuentada a diario, por su modernidad, por menores.

Tal y como ya se ha justificado anteriormente, se entiende que la temática a tratar en las mesas informativas es de carácter político, pues ya se ha aclarado tal cuestión en conversaciones telefónicas anteriores y en expedientes tramitados con frecuencia por el mismo solicitante para el mismo objeto.

Al buen entender del técnico que suscribe, y salvo mejor criterio jurídico, el interés superior del menor (protegido por la Constitución Española y la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor) implica evitar su instrumentalización en campañas políticas, lo cual incluye el proselitismo en espacios donde los menores son una audiencia cautiva, como las escuelas, parques infantiles, etc.

Si bien no se determina por normativa sectorial una distancia exacta entre el acto proselitista y los centros o lugares frecuentados por menores, se entiende que cualquier acción de proselitismo que tenga visibilidad o acceso directo desde el lugar destinado a menores podría considerarse inapropiada, especialmente si se realiza durante la jornada escolar o el horario de apertura de los lugares destinados y frecuentados por menores.

El técnico municipal que suscribe entiende que, en general, no se deben autorizar actos de proselitismo, en este caso de carácter político, cerca de centros escolares o lugares destinados al uso o afluencia de menores, con el único fin de proteger la neutralidad del sistema educativo y de los espacios destinados a menores y evitar cualquier tipo de influencia sobre dichos menores.

Por todo ello, y por tratarse de un acceso a un parque infantil que es muy frecuentado por menores, entiende este técnico, salvo mejor criterio jurídico, que no es autorizable la ocupación solicitada en el acceso al Parque Público de las Mimosas en ninguna fecha u horario.

c) Ocupación del dominio público, en la Avda. de los Artesanos, 10, el viernes, 27 de noviembre de 2026, en horario de 13:00 a 14:30 horas.



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.



La ubicación solicitada en este caso se sitúa en las inmediaciones del IES de Carrizal, tratándose de un vial altamente transitado por escolares de diversas edades, incluyendo menores de edad, que acuden a diario al centro educativo. En la imagen anterior puede observarse la cercanía al centro escolar, IES de Ingenio (a la derecha de la imagen), así como su ubicación en la vía de mayor tránsito de escolares en horario lectivo escolar.

La fecha solicitada, como ya se ha indicado, coincide con un día lectivo escolar, pretendiéndose, además, la instalación en un horario de actividad escolar coincidente con horarios habituales de salida del centro escolar, previéndose que la calle se encuentre altamente transitada por escolares menores de edad, que podrían, incluso, no estar acompañados de sus tutores.

Al buen entender del técnico que suscribe, y salvo mejor criterio jurídico, el interés superior del menor (protegido por la Constitución Española y la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor) implica evitar su instrumentalización en campañas políticas, lo cual incluye el proselitismo en espacios donde los menores son una audiencia cautiva, como las escuelas, parques infantiles, etc.

Si bien no se determina por normativa sectorial una distancia exacta entre el acto proselitista y los centros o lugares frecuentados por menores, se entiende que cualquier acción de proselitismo que tenga visibilidad o acceso directo desde el centro escolar o lugar destinado a menores podría considerarse inapropiada, especialmente si se realiza durante la jornada escolar o el horario de apertura de los lugares destinados y frecuentados por menores.

Salvo mejor criterio jurídico, el técnico municipal que suscribe entiende que, en general, no se deben autorizar actos de proselitismo, en este caso político, cerca de centros escolares o lugares destinados al uso o afluencia de menores, con el único fin de proteger la neutralidad del sistema educativo y de los espacios destinados a menores y evitar cualquier tipo de influencia sobre dichos menores.

Independientemente a lo razonado anteriormente, cabe destacar que, además, se pretende la instalación de una carpa de 3,00 x 3,00 m. en una acera de alto tránsito, cuyo ancho, según medición realizada sobre el mapa topográfico integrado, a través del visor idecanarias de Grafcan, y conforme al número de baldosas de pavimento que se observa en la foto obtenida también a través del visor idecanarias de Grafcan, cuenta con 3,85 m. aproximadamente. Por ello, la ocupación obstaculizaría el paso peatonal por dicha acera, incumplándose las condiciones de accesibilidad impuestas en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, así como que se verían comprometidas las condiciones de seguridad vial en la zona, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.



En la imagen se observa la situación solicitada en Avda. de los artesanos, 10. Con contorno rojo se representa la zona afectada por la instalación de la carpa, ocupándose casi la totalidad de la acera.

El hecho de que se trate de una carpa, que podría llevar a pensar que dicha instalación permitiría el paso peatonal por debajo de la misma, hay que prever que, existiendo una mesa informativa en el interior de la proyección horizontal de la carpa, se podrá producir aglomeración de personas en esa área, lo que obstaculizaría el paso por la acera.

Por todo ello, por tratarse de una ubicación muy cercana al IES de Carrizal, centro educativo que acoge a un número importante de menores, y por suponer la ocupación de casi la totalidad del ancho de la acera, entiende este técnico, salvo mejor criterio jurídico, que **no es autorizable la ocupación solicitada en la Avda. de los artesanos, 10.**

d) Ocupación del dominio público, en la Avda. Carlos V, 47, el viernes, 04 de diciembre de 2026, en horario de 18:00 a 19:30 horas.





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

La ubicación solicitada en este caso se sitúa en la Avda. Carlos V, 47. Tal y como se comprobará en la imagen de la zona declarada, en el frente de fachada del número 47 existen alcorques con árboles, y bancos que, sumado a que en la fachada del inmueble del nº 47 existen dos puertas de local comercial y una puerta de acceso a viviendas, hace, en conjunto, que no exista espacio suficiente para instalar una carpa de 3,00 x 3,00 m. en el frente del número 47 como se solicita.

En todo caso, la instalación debería desplazarse hacia el norte, donde no afecta a acceso de inmuebles o fincas, ni existe mobiliario urbano, separándola, al menos, 1,50 m. del mobiliario urbano para garantizar un paso libre de 1,50 m. Sin embargo, como se observa en la siguiente imagen, la instalación de una carpa de tales dimensiones afectaría al paso hacia los dos pasos de peatones existentes y anularía las bandas de pavimento táctil existente para la orientación de personas con discapacidad visual hacia los pasos de peatones.



En la imagen se observa la situación solicitada en Avda. Carlos V, 47. Con contorno rojo se representa la zona afectada por la instalación de la carpa, ocupándose zona de tránsito hacia los pasos de peatones y afectando a las franjas de pavimento táctil de señalización para personas con discapacidad visual



La ubicación se realiza de forma aproximada, según medición realizada sobre el mapa topográfico integrado, a través del visor idecanarias de Grafcan, y conforme al número de baldosas de pavimento que se observa en la foto obtenida también a través del visor idecanarias de Grafcan. Por ello, la ocupación prevista en esta ubicación comprometería las condiciones de accesibilidad impuestas en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Por todo ello, entiende este técnico, salvo mejor criterio jurídico, que **no es autorizable la ocupación solicitada en la Avda. Carlos V, 47.**

Conclusiones:

Por todo lo expuesto anteriormente, de las ubicaciones solicitadas, entiende este técnico municipal que sólo podrá autorizarse, y se informa en sentido favorable, exclusivamente la ocupación del dominio público con carpa de 3,00 x 3,00 m. y mesa informativa en la Avda. Carlos V, 83, el día 25 de septiembre de 2026, en horario de 18:00 a 19:30 horas, y el día 30 de octubre de 2026, en horario de 18:00 a 19:30 horas, debiendo respetarse las siguientes condiciones:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HF6X6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

1. La ocupación se realizará de tal forma que se garantice, en todo momento, una franja de paso peatonal libre de cualquier ocupación u objetos con un ancho libre mínimo de 1,80 m.
2. La colocación de la carpa y la mesa se realizará de tal forma que el conjunto formado por mesa y carpa no ocupe más de los 9,00 m² (dimensiones de 3,00 x 3,00 m. en planta) solicitados.
3. La carpa deberá estar adecuadamente fijada al suelo para evitar su posible vuelco o elevación en caso de existencia de vientos. Todas las partes o elementos de la carpa y de la mesa, tales como cubiertas, toldos, tableros, etc. deberán estar adecuadamente fijados al suelo con elementos de peso y sujetos entre sí para evitar el vuelco o desplazamiento de los mismos en caso de afecciones por ráfagas de viento. Dicha fijación al suelo no podrá realizarse con anclajes mecánicos, tales como tacos, tornillería, pernos, clavos o cualquier otro que suponga taladros o daños al pavimento. En cualquier caso, se deberán disponer elementos de peso suficiente en los soportes verticales de la carpa de tal forma que se evite el desplazamiento o levantamiento accidental de la carpa y de la mesa. Dichos elementos de sujeción no podrán invadir en ningún caso, las franjas libres de paso peatonal de ancho 1,80 m. dejados alrededor del elemento de ocupación.
4. No están autorizadas aquellas actividades que, por su objeto, forma o contenido, sean contrarias a las leyes.
5. Los elementos instalados en el dominio público no podrán disponerse en el arbolado, mobiliario urbano, farolas, muros, barandillas, etc. si no se cuenta con autorización expresa para ello. Asimismo, no podrán ocultar señales de tráfico o de información municipal existente, ni dificultar la observación de las mismas.
6. No se permitirá el lanzamiento sobre la vía de ningún elemento publicitario o de información escrita, ni de ningún otro sistema que suponga el vertido de elementos sobre la vía.
7. No podrán obstaculizarse o impedirse los itinerarios accesibles existentes.
8. Finalizado el acto informativo, deberá retirarse todo elemento de ocupación instalado y retirar cualquier resto de materiales, fijaciones, basuras, etc. que se hubieran podido generar, debiendo dejar la zona en el mismo estado que el inicial.
9. Dada la existencia de arbolado y mobiliario urbano en la zona, deberá cumplirse con lo estipulado en los artículos 10.8 y 10.9 de la ordenanza de edificación sobre protección de arbolado y protección del mobiliario urbano, respectivamente. Toda pérdida de arbolado o especies vegetales o mobiliario urbano existente en la zona deberá ser repuesta de forma inmediata. Será el solicitante quien se responsabilice del mantenimiento de las especies afectadas mientras dure la actividad, responsabilizándose de los daños a los ejemplares arbóreos que pudieran surgir durante el transcurso de la ocupación del dominio público y durante las actuaciones de montaje y desmontaje de los elementos de la ocupación. La necesaria sustitución del arbolado existente en los espacios públicos, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida. Los ejemplares perdidos serán sustituidos por especies iguales a las antiguas u otras similares a las tradicionalmente habituales en la localidad, con porte igual. Cualquier daño producido a las especies arbóreas o al mobiliario urbano debe ser comunicado por el promotor a este ayuntamiento. Queda prohibida la tala y/o poda de cualquier tipo de árbol o de cualquier otra especie existente en los espacios de titularidad municipal si no se ha solicitado a este Ayuntamiento por los cauces reglamentarios y no se cuente con la autorización expresa municipal para ello.
10. Asimismo, la ocupación que se autorice quedará condicionada, en todo caso, a que en la fecha solicitada no se desarrollen en la proximidad de las instalaciones de la carpa, actividades dirigidas a la población infantil, en cuyo caso no se permitirá la instalación. Asimismo, prevalecerá la organización de otros eventos de cualquier tipo por parte del Ayuntamiento en las zonas solicitadas o alrededores que necesiten ocupar el espacio ahora solicitado, en cuyo caso, la instalación de la carpa y mesa solicitada quedará condicionada a la compatibilidad con los actos a desarrollar y a la logística que requieran dichos actos o eventos, pudiéndose determinar por este Ayuntamiento, si así lo considerara, la suspensión de la ocupación con la mesa y carpa solicitada ahora.
11. Las ocupaciones solicitadas en la **zona de acceso al Parque Público de las Mimosas, en la Avda. de los Artesanos, 10, y en la Avda. Carlos V, 47 se informan en sentido desfavorable** por los motivos expuestos en el presente informe y que se resumen a continuación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFHX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 62





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

Respecto a las ocupaciones solicitadas en la zona de acceso al Parque Público de las Mimosas, en la Avda. de los Artesanos, 10, y en la Avda. Carlos V, 47, y salvo mejor criterio jurídico, se informa en sentido **desfavorable** a las mismas, por los motivos ya expuestos en el presente informe, al entenderse que debe prevalecer el interés superior del menor (protegido por la Constitución Española y la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor) que implica evitar su instrumentalización en campañas políticas, lo cual incluye el proselitismo en espacios donde los menores son una audiencia cautiva, como las escuelas, parques infantiles, etc., y por tratarse de ocupaciones en aceras cuyo ancho no permiten instalaciones de ese tipo.

Resumen de las conclusiones del informe.

Fecha	Hora	Ubicación	Conclusión
25/09/2026	18:00 a 19:30	Avda. Carlos V, 83	Favorable
11/10/2026	11:00 a 12:30	Entrada parque de las Mimosas – entre la C/ Cirujano Gómez y León y Castillo.	Desfavorable
30/10/2026	18:00 a 19:30	Avda. Carlos V, 83 – frente farmacia Campelo	Favorable
13/11/2026	18:00 a 19:30	Entrada parque de las Mimosas – entre la C/ Cirujano Gómez y León y Castillo.	Desfavorable
27/11/2026	13:00 a 14:30	Avda. de los artesanos, 10	Desfavorable
04/12/2026	18:00 a 19:30	Avda. Carlos V, 47	Desfavorable

CONSIDERANDO que, la instalación reseñada está sujeta a autorización administrativa por afección al dominio público local. Así los apartados 1 y 2 del artículo 84 de la Ley 33 /2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que tienen carácter de legislación básica de conformidad con la Disposición Final Segunda de dicha Ley, establecen, por un lado, que nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos; y, por otro, que las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se benefician de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en su artículo 41; y el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Además, debe reseñarse que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general; que las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas (apartados 1 y 2 del artículo 77 del citado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales); que ese uso puede venir sometido al pago de un precio o canon de ocupación, que tiene por objeto compensar a la Administración por ese beneficio especial que representa para el beneficiario el uso o "aprovechamiento especial", y, por último, que la autorización del uso especial no puede otorgarse por tiempo indefinido, sino que ha de limitarse a un determinado plazo (no pudiendo exceder de cuatro años incluidas las prórrogas, artículo 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria por ser legislación básica), o sea, la licencia demanial ha de tener, en todo caso, carácter temporal.

CONSIDERANDO que, conforme al artículo 2 de la ordenanza municipal reguladora de instalaciones y actividades publicitarias, a efectos de la aplicación de la misma, se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir todo tipo de información entre el público, sobre la existencia de cualquier actividad, producto y servicios que se ofrezcan al consumo.

De tratarse de dicha actividad, pues no se especifica la temática de la información a dar a conocer, la ocupación solicitada deberá ajustarse al cumplimiento de la ordenanza municipal reguladora de instalaciones y actividades publicitarias.

CONSIDERANDO que, el informe del Técnico de Urbanismo contiene, respecto a la ocupación del dominio público para el ejercicio de la actuación que nos ocupa, las condiciones fijadas para su otorgamiento.

CONSIDERANDO que es competencia de la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias de uso común especial del dominio público, habiendo sido delegada en virtud de las delegaciones efectuadas mediante Decreto nº 4359/2023, de 23 de junio, resolución ésta que se da cuenta en el Pleno Corporativo en sesión de fecha 3 de julio de 2023, es por lo que se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, adopción del siguiente acuerdo:





Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Ref.: SMM/letg. Dept.: Secretaría.

TEXTO RESOLUTIVO:

PRIMERO. – Estimar la concesión de autorización de uso común especial del suelo de dominio público, presentada por don Moisés Ramírez Romero, en representación del partido político VOX, para la instalación de una mesa informativa y una carpa, en las fechas y espacios que se detallan:

Fecha	Hora	Ubicación	Conclusión
25/09/2026	18:00 a 19:30	Avda. Carlos V, 83	Favorable
30/10/2026	18:00 a 19:30	Avda. Carlos V, 83 – frente farmacia Campelo	Favorable

2. No conceder la autorización para los siguientes días y localizaciones siguientes, conforme a lo estipulado en el informe de técnico municipal detallado en los antecedentes:

Fecha	Hora	Ubicación	Conclusión
11/10/2026	11:00 a 12:30	Entrada parque de las Mimosas – entre la C/ Cirujano Gómez y León y Castillo.	Desfavorable
13/11/2026	18:00 a 19:30	Entrada parque de las Mimosas – entre la C/ Cirujano Gómez y León y Castillo.	Desfavorable
27/11/2026	13:00 a 14:30	Avda. de los artesanos, 10	Desfavorable
04/12/2026	18:00 a 19:30	Avda. Carlos V, 47	Desfavorable

SEGUNDO. – Autorizar a la Policía Local de Ingenio, a través de su Concejalía de Policía, Jefe de la Policía o del Jefe de Servicios, a tomar cuantas medidas de seguridad estimen oportunas.

TERCERO. – Participar al interesado que queda obligado a respetar cuantos condicionantes técnicos han quedado reflejados; a mantener la zona autorizada en perfecto estado de salubridad e higiene; a reponer cualquier desperfecto que se ocasione con motivo de la ocupación o actividad desarrollada, y a que, una vez finalizada la ocupación se ha de dejar la zona ocupada en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento de inicio de la misma, así como en perfecto estado de limpieza.

CUARTO. – Notificar la presente resolución al interesado, en legal forma, con expresión de los recursos que procedan, y a la Policía Local. para su conocimiento y efectos oportunos.”

Sometida a votación la transcrita propuesta la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, y, por tanto, mayoría absoluta, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos.

5.- Asuntos de Urgencia:

No hubo.

B) DACIÓN DE CUENTA

6.- Dación de Cuenta de Disposiciones Oficiales, Correspondencias, Asuntos Judiciales y Actos Administrativos:

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, cuando son las **ocho horas y doce minutos** del mismo día de su comienzo de todo lo cual, como Secretario General DOY FE.

Vº.Bº.

Doña Vanesa Belén Martín Herrera,
Alcaldesa-presidente

Don Sergio Méndez Mondón,
Secretario General

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0016 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: AZXLZGP9HFX6AM92CPWPMMF3
Verificación: <https://ingenio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 62

